



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Autores: Rodríguez, Ariel Ernesto
Pérez, Pablo Salvador

Director: Cuezco, Josefina

2014

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

Introducción

Se puede definir al Lavado de Activos como el proceso por el cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, aparentando haber sido obtenido en forma lícita y procurando ocultar su procedencia, su propiedad y el ejercicio real de su control. Este tema es de trascendencia mundial dado que tiene consecuencias sociales, económicas y políticas significativas, posibilitando de esta manera la realización de distintos tipos de delitos.

Por este motivo debe ser combatido a nivel global, mediante el trabajo conjunto de todos los países, ya que si algunos de ellos no se unen a esta lucha mundial, los delincuentes podrán seguir amparándose en la legislación vigente en dichos países.

Por este motivo, se creó el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Los

países miembros del GAFI deben adoptar y cumplir con las recomendaciones de la organización y de esta forma ser parte de los países “Cooperantes”.

A nivel nacional, el organismo encargado de llevar a cabo un sistema de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, es la denominada Unidad de Información Financiera (UIF).

En Noviembre del 2010 el GAFI envió una carta al Gobierno Nacional para notificarle de manera formal su seria “decepción” ante el sistema anti lavado local, y comunico a las autoridades argentinas que el país debía impulsar profundas reformas si aspiraba a evitar sanciones que lo aislarían de la comunidad internacional. Frente a esta situación, en junio de 2011 se modifica la ley de lavado de dinero. A partir de ese momento la UIF empieza a dictar una gran cantidad de resoluciones, la cuales continúan en la actualidad, dirigidas a todo tipo de entidades y sujetos expuestos al Lavado de Activos, llamados “Sujetos Obligados”. Al mismo tiempo empieza a aplicar graves sanciones y distintos tipos de controles a los mismos, para que de esta forma se empiecen a tomar en cuenta seriamente las normas vigentes, las cuales hasta hace unos años no se cumplimentaban.

Casi a diario nos llegan noticias, sobre UIF, relacionada a las actuaciones y nuevas resoluciones que afectan nuestra vida profesional y personal.

Los sujetos obligados, entre los cuales se encuentran las Operadoras de Tarjetas de Crédito, Organización elegida para la aplicación práctica de nuestro trabajo, deben adoptar una gran cantidad de medidas anti lavado para no ser sancionados. Para ello toda la organización debe concientizarse de su importancia y colaborar con el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por la UIF.

Prólogo

Esta tesis se realizó como trabajo final para la materia Seminario de la Facultad de Ciencia Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán.

Los esfuerzos para lavar activos y financiar el terrorismo han ido evolucionando rápidamente en los últimos años, como respuesta al aumento de las contramedidas. La comunidad internacional ha presenciado el uso de métodos cada vez más sofisticado para transferir fondos ilícitos por medio de sistemas financieros a través de todo el mundo, y ha reconocido la necesidad de mejorar la cooperación multilateral para combatir estas actividades delictivas

Por tanto, la lucha contra la criminalidad organizada es una decisión perentoria de cualquier Estado y, mejor aún, de grupos coordinados de Estados. La erosión de la renta y la riqueza limita sus posibilidades de crecimiento, de distribución justa y de estabilidad monetaria. Y, sobre todo, pinta de negro cualquier aspiración de mínima corrección social.

A raíz del fenómeno de la globalización, se ha acentuado la corrupción y el delito ha crecido de una manera fenomenal, especialmente en lo que se refiere a Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo. Al tomar

conciencia de lo que esto realmente significa y de las drásticas consecuencias que ocasiona, nos pareció interesante abordar este tema, tan actual en nuestros días.

Otro aspecto que nos motivo a la elección del tema fue la cantidad de normativa que rige, desde hace poco tiempo, el actuar de todas las empresas, profesionales y otros sujetos. Nuestro objetivo es analizar, en mayor profundidad, la puesta en práctica de estas medidas por parte de todos los sujetos obligados por la legislación vigente de Lavado de Activos.

Además este es un tema fundamental para el desarrollo de nuestra profesión. El Contador, ya sea como auditor, sindico, dueño, director, gerente o simplemente empleado de una compañía sujeta a esta normativa, debe estar actualizado en el tema y saber como llevar a cabo la serie de medidas impuesta, para no sufrir las sanciones que conlleva su incumplimiento.

CAPITULO I

Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo

Sumario: 1.- Definición sobre el Lavado de Activo, 2.- Definición sobre el Financiamiento del Terrorismo, 3.- Diferencias entre Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo, 4.- Organismo regulador: UIF, 4.1.- Facultades de la UIF, 4.2.- Obligaciones de la UIF, 4.3.- Competencia de la UIF, 5.- Consecuencias económicas- financieras, 6.- Consecuencias sociales.

1.- Definición de Lavado de Activo

El término “**lavado de dinero**” (también conocido como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de capitales u operaciones con recursos de procedencia ilícita, o legitimación de capitales) se refiere a dar apariencia lícita al dinero fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero.

Para que exista blanqueo de capitales, es precisa la previa comisión de un acto delictivo de tipo grave, y la obtención de unos beneficios

ilegales que quieren ser introducidos en los mercados financieros u otros sectores económicos.

El dinero es obtenido generalmente proveniente de los delitos tipificados en el artículo 6 de la Ley 25.426:

a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737);

b) Delitos de contrabando de armas y contrabando de estupefacientes (ley 22.415);

c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal;

d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;

e) Delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal);

f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal;

g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal;

h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal);

i) Extorsión (artículo 168 del Código Penal);

j) Delitos previstos en la ley 24.769;

k) Trata de personas.

2.- Definición de Financiamiento del Terrorismo

Según varios autores, la comunidad internacional aún no se ha puesto de acuerdo con respecto a este concepto. A la fecha, ninguna convención internacional ha podido insertar una definición unívoca del término.

Los tratados internacionales se limitan a describir ciertos actos de violencia armada, sin arriesgar una definición concreta; estudiosos de distintas disciplinas conceptualizaron al “terrorismo” desde sus perspectivas particulares: la sociología ve al terrorismo como una modalidad de delincuencia violenta, mientras que desde las ciencias criminológicas y penales se lo ve como un fenómeno de criminalidad organizada, en tanto que otros lo analizan desde la finalidad política que persiga con dichos actos el grupo terrorista.

Específicamente relacionado a la represión de la financiación del terrorismo se entiende por éste el castigo de las actividades de quien o quienes a través de cualquier modalidad, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provean o recolecten fondos con la intención de que se utilicen o, a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, para ese destino.

Por lo general, presentan características de operaciones similares, sobre todo en relación con el ocultamiento, pero aquéllos que financian el terrorismo transfieren fondos que pueden tener un origen legal o ilícito, de manera tal que encubren su fuente y destino final, que es el apoyo a las actividades terroristas. Estos recursos a su vez son usados para comprar armas y equipos, pagar “la nómina” o sostenimiento de sus células, costear la logística de sus acciones terroristas, invertir en adiestramiento y tecnología, pagar sobornos y mantener complicidades, entre otras.

3.- Diferencias entre Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo

Las principales diferencias entre el lavado de activos y la financiación del terrorismo se encuentran en:

A. Propósito del delito.

El Lavado de Activos recicla fondos provenientes de actividades criminales para ser usados de manera legítima; es determinante crear oportunidades de ocultación, desplazamiento y transformación de los recursos, sobre todo a través de transacciones complejas y articuladas.

La Financiación del terrorismo tiene como finalidad principal hacer llegar el dinero a quienes están encargados de la acción terrorista. A este fin, se utilizan también canales de transferencia alternativos al sistema bancario.

B. Fuente o procedencia de los fondos.

En Lavado de Activos la Fuente es ilegal, es decir el dinero procede de actividades criminales lucrativas.

En cambio el Financiamiento del Terrorismo es Fuente Legal e ilegal es decir el dinero procede tanto de actividades económicas legales como de actividades criminales lucrativas.

C. El volumen de fondos.

Si bien para ciertas organizaciones terroristas puede representar una cantidad significativa, el volumen de fondos que manejan los terroristas es mucho menor que el dinero producido por las actividades del crimen organizado.

D. La posición del delito principal en relación a ambos casos.

En caso de actividades criminales, el delito de lavado se refiere a un delito pasado, es decir, la actividad criminal que ha generado los fondos a reciclar se ubica antes de la actuación de lavado.

En materia de terrorismo, el lavado de dinero suele intervenir hacia actividades futuras criminales, es decir antes de la comisión del delito.

4.- Organismo regulador: UIF

La Ley N° 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, sancionada por el Congreso de la Nación el 13 de abril de 2000 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 5 de mayo del mismo año (Decreto 370/00); crea en el plano preventivo la Unidad de Información Financiera, encomendándole el análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves.

Por medio de la Ley N° 26.268 sobre Asociaciones Ilícitas Terroristas y Financiación del Terrorismo, sancionada por el Congreso de la Nación el 13 de junio de 2007 y promulgada de hecho por el Poder Ejecutivo Nacional el 4 de julio del mismo año, se modificó la Ley 25.246, extendiendo el mandato de la Unidad de Información Financiera al análisis de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo.

La UIF funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. (Artículo 5° de la Ley N° 25.246).

Tiene su domicilio en la Capital de la Republica y puede establecer agencias regionales en el resto del país. La función de las regionales es la recepción, complementación y compatibilización de la información producida en sus jurisdicciones, para su posterior remisión a la oficina central de la UIF. La UIF es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir:

- El lavado de activos provenientes de:
 - Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (L. 23737).

- Delitos de contrabando de armas (L. 22415).
- Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis de Código Penal.
- Hechos ilícitos cometidos por asociaciones ilícita (Art. 210, CP) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales.
- Delitos de fraude contra la administración Pública [Art 174, inc. 5), CP].
- Delito contra la administración Pública previsto en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del título XI del Libro Segundo del Código Penal.
- Delitos de Prostitución de menores y pornografía infantil, previsto en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal.
- El delito de financiación del terrorismo.¹

El Dto. 16/01 fijo los alcances de los siguientes términos:

- Análisis de la información: es el proceso de compatibilización y estudio de los datos recibidos por la UIF, relativos a los ilícitos mencionados, con la finalidad de obtener los elementos de convicción objetiva que le permitan ejercer las facultades asignadas por la ley.
- Tratamiento de la información: es la sistematización de la totalidad de los datos obtenidos en cumplimiento de sus fines.

¹ Art 6, Ley de Encubrimiento y Lavado de Activo de Origen Delictivo, N° 25.246 (b.o. 10/5/2000).

- Transmisión de la información: es la comunicación al Ministerio Público Fiscal de la posible comisión de los delitos que prevé la norma.

4.1.- Facultades de la UIF

Son facultades de la UIF las siguientes:

- Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a persona física o jurídica, pública o privada, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlo dentro del término que se fije, bajo apercibimiento de ley.
- En los casos en que a la UIF le sean opuestas disposiciones que establezcan el secreto de las informaciones solicitadas, podrá requerir en cada caso autorización al juez competente del lugar donde deba ser suministrada la información o del domicilio de la UIF a opción de la misma.
- Recibir declaraciones voluntarias.
- Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligado a prestarla en los términos de los artículos 398 y 399 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (recaudos para el cumplimiento de los requerimientos de información en materia de prueba informática).
- Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley.
- Solicitar al Ministerio Público para que este requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que este determine, de la ejecución de cualquier operación o acto

informando previamente conforme al inciso b) del artículo 21 de ley 25246 o cualquier otro acto vinculado a estos, antes de su realización, cuando se investigue actividades sospechosas y existan indicios serio y graves de que trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6° de la ley. La apelación de esta medida solo podrá ser concedida con efecto devolutivo.

- Solicitar al Ministerio Publico para que este requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. Solicitar al Ministerio Publico que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen.
- Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas obligadas a informar a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.
- Aplicar las sanciones previstas en el capítulo IV de la ley, debiendo garantizarse el debido proceso.
- Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad.

- Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control.²

4.2.- Obligaciones de la UIF

Son obligaciones de la UIF:

- Rendición anual de su gestión al Congreso de la Nación.
- Comparecer ante las comisiones del Congreso de la Nación todas las veces que estas lo requieran y emitir los informes, dictámenes y asesoramiento que estas le soliciten.
- Conformar el Registro Único de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba.³

La UIF recibirá información, manteniendo en secreto la identidad de los obligados a informar. El secreto sobre su identidad cesara cuando se formule denuncia ante el Ministerio Publico Fiscal.

Cuando de las informaciones aportada o de los análisis realizados por la UIF, surgieren elementos de convicción suficientes para sospechar que se cometido uno de los delitos previsto en la ley, será comunicado de inmediato al Ministerio Publico para que ejerza la acción penal.

4.3.- Competencia de la UIF

El artículo 13 de la Ley Nº 25.246 establece que es competencia de la Unidad de Información Financiera:

² Art 14, Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, Nº 25.246 (b.o. 10/5/2000).

³ Art 15, Ley de Encubrimiento y Lavado de Activo de origen delictivo, Nº 25.246 (b.o. 10/5/2000).

A. Recibir, solicitar y archivar las informaciones a que se refiere el artículo 21 de la citada ley, se analizará en detalle en el capítulo 4 de este trabajo, al abordar el tema de operaciones sospechosas.

B. Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar legitimación de activos provenientes de los ilícitos previstos en el artículo 6º de la Ley 25.426 y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público.

C. Colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público en la persecución penal de los delitos reprimidos por la ley.

D. Dictar su reglamento interno.

5.- Consecuencias económicas – financieras

Las consecuencias económicas que puede sufrir una nación por el accionar de los lavadores de dinero son:

- La economía regular se ve reducida en su crecimiento debido a que los recursos con los que cuenta para su desarrollo se orientan hacia las actividades delictivas.
- Un efecto a nivel microeconómico es el que se produce cuando estas organizaciones delictivas utilizan “empresas fachada” que ofrecen productos a un precio menor al de mercado, y muchas veces bajo el costo de fabricación y por consiguiente tienen una ventaja competitiva con respecto a las empresas que se manejan dentro de la legalidad. Además estas últimas deben conseguir sus fondos en el mercado de capitales o de crédito con el riesgo y costo que ello implica, mientras que las primeras obtienen sus fondos desde la comisión de delitos.

- El mercado financiero puede debilitarse debido a la vulnerabilidad frente a la entrada y salida de grandes masas de dinero que pueden producirse de un momento a otro sin que este pueda tomar alguna precaución, y provocar iliquidez corridas entre los ahorristas.
- Al ser diferente el lugar donde se genera el “dinero ilegal” del lugar donde se lava, se genera una transferencia de fondos generalmente desde algún país desarrollado hacia otro que está en vías, con lo cual afecta significativamente en la economía de este último ya que el monto que ingresa puede alterar el funcionamiento de sus mercados. En ocasiones estos países no pueden absorber los montos introducidos, en forma de inversiones; y de este modo el capital no habrá sido orientado por fundamentos económicos sino por la conveniencia de los delincuentes.
- La distribución de los recursos a escala mundial se distorsiona ya que el capital y el trabajo son utilizados para la realización del lavado propiamente dicho, donde los que lavan no están interesados en generar utilidades de sus inversiones sino en proteger las ganancias obtenidas del lavado. Por ello es que invierten en negocios que no necesariamente les rindan económicamente y los canalizan hacia otros de baja calidad, afectando el crecimiento económico. Otras veces colocan el dinero en países donde financian industrias completas que no se condicen con la demanda real del lugar, un claro ejemplo de este caso es el desarrollo de la industria hotelera; pero peor es cuando abandonan la inversión pues ya no les es interesante dejando al sector en decadencia, lo que repercute en la

economía general del país. No olvidemos que se trata de países en desarrollo con mercados inestables.

- Al nivel de una economía nacional, las grandes entradas y salidas de capital afectarían significativamente las distintas variables macroeconómicas tales como: tasas de cambio y de interés, y aún en los precios de determinados bienes hacia donde el dinero es direccionado. Si se cuenta con una tasa de cambio flexible (donde los bancos centrales permiten que el tipo se ajuste para igualar la oferta y la demanda de divisas), y tomamos en cuenta la perfecta movilidad del capital donde: "el capital es perfectamente móvil internacionalmente cuando los inversores pueden comprar activos rápidamente en el país que deseen con un costo bajo de transacción y en cantidades ilimitada", el ingreso de grandes sumas provenientes de ilícitos provocan el aumento de la base monetaria y la consiguiente apreciación del tipo de cambio, es decir el valor de la moneda local aumenta con respecto a las divisas que ingresaron; provocando todo ello una pérdida de competitividad con respecto a otros países, que al tener una divisa más barata atraerán a los compradores siendo también en muchos casos más conveniente para el país realizar importaciones en lugar de producir.
- En general los movimientos de capitales originados en el lavado, fluctúan por distintos países por un lapso de tiempo realmente corto, de manera que esto puede provocar una desestabilización internacional de los mercados, ya que la influencia entre ellos es bastante importante.

- Los países que se involucran, involuntariamente o no, en este delito pueden sufrir graves consecuencias en cuanto a la imagen de solidez y credibilidad de sus mercados. Perder la confianza de su sistema financiero, provoca la pérdida de oportunidades de negocios legítimos, además de que se verá invadida de inversiones a corto plazo y de baja reputación lo que incidirá negativamente el crecimiento económico del país. También hay que considerar que esta pérdida de la transparencia tomará mucho tiempo en ser reconstituida.
- En los países en desarrollo, las ganancias ilícitas muchas veces superan los presupuestos gubernamentales y debido a ello les es difícil combatirlos con lo que pueden llegar a perder el control de sus respectivas políticas económicas. Generalmente utilizan las ganancias ilícitas para acaparar el mercado o monopolizar pequeñas economías.

Los efectos negativos de este fenómeno, a largo plazo, según Biagosch son los siguientes⁴:

- Si los países caen en la dependencia de estas corrientes de capitales, provenientes de la economía delictual, la consecuencia tanto a mediano como a largo plazo será la negativa deformación estructural de su macroeconomía.
- Si el flujo de dineros ilegales se estanca e algún momento (v.g. porque las estrategias nacionales o internacionales que combaten la droga, tuvieron éxito en la eliminación del negocio ilegal de estupefacientes, o porque fueron mejor

4. BIAGOSCH, Z. A., "Legitimación de activos provenientes de ilícitos". (SEDRONAR, 1998), pág. 78.

valoradas las inversiones en otros países), no existe forma de compensar las inversiones que se retiran de un mercado. Por lo tanto, resultarán considerablemente negativas las consecuencias económicas y sociales, creados por esta situación.

- Las agrupaciones delictuales invierten, en base a su alto “cash – flow”, especialmente en sectores de prestación de servicios, expulsando así a las estructuras de producción tradicionales. Se pierden, entonces las capacidades de producción de bienes y aumenta la dependencia de las importaciones del país, con efectos negativos para la balanza comercial y de pagos.
- El dinero de origen ilícito torna cada vez más ineficientes las alternativas económicas. Ello induce a las unidades económicas ilegales a ganar e invertir dinero, en forma más fácil evadiendo las reglamentaciones estatales (v.g. cumplimiento de los cargos impositivos).
- Las posibilidades y facilidades que se otorguen al Lavado de dinero, en uno u otro país, atraen a las agrupaciones delictuales, que pretenden administrar sumas de origen ilegal sin riesgos, después de su debida legalización. Así extienden su accionar hacia nuevos campos delictuales, produciéndose una volátil transferencia de fondos.
- Los potenciales inversionistas, que pueden invertir los dineros ilegales en uno u otro sector de la economía, son desalentados en sus planes de inversión, por la presencia de las agrupaciones delictuales.

6.- Consecuencias sociales

Para poder continuar obteniendo ganancias ilegales, el lavador debe prolongar sus actividades delictivas y extenderlas hacia más mercados para así captar otros clientes. Ello implica que del otro lado una persona haya ingresado como consumidora de ese delito, por ello es tan importante tratar de erradicar estos delitos sobre todo por las consecuencias sociales que ello implica. El mal más representativo de esta situación es el narcotráfico.

Así el gobierno tiene un elevado costo (económico y social) en cuanto a tomar medidas precautorias, como también al desarrollo de programas para el tratamiento de quienes sufren de la adicción a las drogas; y en otros casos para la prevención de los delitos aplicando costosos sistemas de seguridad.

Principalmente en los países poco desarrollados, los delincuentes encuentran el lugar propicio para la comisión de sus delitos ya que en muchas ocasiones pueden llegar a negociar con el gobierno de turno y de esta manera manejarse sin ninguna restricción.

CAPITULO II

Su relación Internacional

Sumario: 1.- Introducción, 2.- Grupo de acción financiera internacional (GAFI), 3.- Las 40 recomendaciones, 4.- Las 9 recomendaciones especiales contra la financiación del terrorismo 5.-Las Naciones Unidas, 6.-Relación de la República Argentina con los Organismos Internacionales, 7.- Paraísos Fiscales, 8.- Cooperación, 9.- Países no Cooperativos, 10.- Declaraciones Voluntarias, 11.- Listado de terroristas

1.- Introducción

La lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo es una preocupación prioritaria del Estado Nacional, toda vez que dichas conductas delictivas constituyen un serio riesgo, no sólo para la estabilidad de los sistemas democráticos y el desarrollo de sus economías, sino fundamentalmente para la libertad de los ciudadanos. Dicha lucha consiste en buena parte en la adopción de medidas legislativas y regulatorias que tornen eficaces en el orden interno la prevención y represión de estos delitos. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación tiene

responsabilidad directa en la instrumentación de acciones requeridas en virtud de los compromisos internacionales asumidos por el país. Por ello, en el mes de mayo de 2006, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resolvieron de manera conjunta que, sin perjuicio de las competencias acordadas por la Ley de Ministerios al primer organismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ejercerá la Coordinación Nacional y Representación ante el Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Lavado de Dinero (GAFI), el Grupo de Acción Financiera de América del Sur contra el Lavado de Activos (GAFISUD) y el Grupo de Expertos en Lavado de Dinero de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas (LAVEX-CICAD-OEA).

Como consecuencia de la medida conjunta mencionada, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos creó dentro de su órbita la Coordinación Representación Nacional (CRN) ante FATF-GAFI, GAFISUD y LAVEX-CICAD-OEA. Entre las misiones asignadas a la CRN, además de representar al Estado Nacional ante los organismos internacionales arriba mencionados y asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la elaboración de proyectos de ley, está la de elaborar un Proyecto de Agenda Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en conjunto con los organismos de la Administración Pública Nacional que tengan vinculación con la materia.

Según la resolución ministerial referida, el Proyecto de Agenda Nacional deberá contener propuestas de acción que contribuyan a fortalecer la prevención, detección, denuncia, investigación y juzgamiento de actos de Lavado de Activo y la Financiación del Terrorismo y, en particular, a facilitar la acción de la Unidad de Información Financiera (UIF). Además, deberá contener los eventuales proyectos de adecuación normativa que permitan el cumplimiento de esos objetivos.

La Coordinación Representación Nacional procedió a invitar formalmente a diversos organismos de la Administración Pública Nacional que habían trabajado en estos últimos años en diferentes iniciativas destinadas a mitigar los riesgos provenientes del Lavado de Activo y la Financiación del Terrorismo, formándose en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una Mesa de Trabajo conformada por representantes de diecisiete organismos gubernamentales provenientes de cuatro Ministerios, la SEDRONAR dependiente de la Presidencia de la Nación y el Banco Central de la República Argentina, además de la Procuración General de la Nación.

En el lapso de casi tres meses, los representantes de estos organismos, analizaron, discutieron y consensuaron los contenidos del Proyecto de Agenda Nacional contra el LA-FT 2007-2009. Cada organismo presentó objetivos y metas específicas de sus ámbitos de competencia, que la CRN compiló y estandarizó en un documento provisorio refrendado por los representantes de los organismos en la última reunión Plenaria del 18 de agosto de 2006. La CRN elaboró la versión final del documento, adicionándole además una introducción que reseña los lineamientos generales del Proyecto de Agenda Nacional. El resultado de estas actividades ha sido, por un lado, la definición de veinte objetivos prioritarios sobre los cuales se conformará una verdadera estrategia nacional ALA-CFT: 2007-2009 y, por otro, la identificación de los organismos responsables de su cumplimiento y de los organismos involucrados que colaborarán en dicha ejecución.

Este primer Proyecto de Agenda Nacional es un conjunto de lineamientos a seguir en el seno de la Administración Pública Nacional en el campo de la lucha contra el LA-FT. Como podrá observarse, los tópicos tratados cubren diversos e importantes aspectos que han sido identificados en la práctica internacional para promover políticas públicas eficaces en este

campo: reelaboración del régimen penal, consolidación de las reglas de control del sistema financiero, ampliación de la lista de sujetos obligados a informar operaciones sospechosas, fortalecimiento institucional de organismos estatales encargados de la prevención, incremento de los mecanismos de cooperación internacional, etc. En todos los casos, se trata de temas sumamente relevantes para organizar una política pública efectiva en el control de los ilícitos aquí tratados.

2.- El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)

En primer lugar, se destaca, la creación en París en 1989, bajo el auspicio del Grupo de los Siete, del GAFI. Se trata de un grupo intergubernamental que tiene por objetivo proponer estrategias de control globales en materia de lavado de activos y la financiación del terrorismo. Específicamente, es un órgano de decisión destinado a promover políticas legislativas e institucionales de los gobiernos nacionales, a controlar los progresos realizados por sus miembros y a colaborar con otros organismos internacionales que se ocupan de esta materia. La particularidad es que no tiene estructura fija y que reexamina cada cinco años sus objetivos.

EL GAFI nació con dieciséis miembros (los Estados del Grupo de los Siete, una Representación de la Unión Europea y ocho Estados más) con la misión especial de analizar las tendencias del lavado de activos. En 1990 se dictaron las Cuarenta Recomendaciones (40 R) que sirven de guía en materia de lavado de activos de las políticas públicas nacionales tema a tratar en siguiente apartado. En 1991-1992 se incorporaron doce miembros, iniciándose una política de expansión de la membrecía que llega hasta nuestros días, lo cual ha permitido al organismo contar con treinta y un Estados miembros (entre ellos la República Argentina) y dos organizaciones regionales (Comisión Europea, Gulf Co-operation Council). En el 2001, el

GAFI anexó a las 40 R sobre Lavado de Activo una serie de Recomendaciones Especiales sobre Financiación del Terrorismo (hoy se habla de las 40+9 R GAFI). De esta manera, actualmente el aspecto financiero de la criminalidad organizada y del terrorismo reciben un tratamiento institucional similar, tendiendo los países a desarrollar políticas que, cuanto menos, incluyan la tipificación penal del Lavado de Activo y la financiación del Terrorismo, la creación de Unidades de Inteligencia Financiera, el listado de sujetos obligados a informar operaciones sospechosas y la puesta en práctica de nuevos mecanismos de debida diligencia respecto de clientes.

El GAFI ha llevado a cabo en estos años un importante número de actividades que lo han consolidado como un grupo transnacional, dinámico y eficaz en el desarrollo de estándares internacionales sobre Anti-Lavado de Activos (ALA) y Contra-Financiación del Terrorismo (CFT): ha establecido un sistema de evaluaciones mutuas, diseñado las tipologías usuales de Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo, elaborado una lista de países no cooperantes, y sobre todo, ha fomentado la creación de una multiplicidad de organismos regionales similares, entre los que podemos mencionar: Asia-Pacific Group on Money Laundering (APG), Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFIC), Council of Europe Select Committee of Experts on the Evaluation of Anti-Money Laundering Measures (MONEYVAL), Groupe Anti-blanchiment d'Afrique Orientale et Australe (GABAOA), Grupo de Acción Financiera de América del Sur (GAFISUD), Offshore Group of Banking Supervisors (OGBS), a los efectos de expandir sus objetivos vinculados a la generación de principios y prácticas de gobernabilidad eficientes en el resguardo del sistema democrático.

3.- Las 40 recomendaciones

1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo

Los países deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo, y deben tomar medidas, incluyendo la designación de una autoridad o mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los riesgos.

2. Cooperación y coordinación nacional

Los países deben contar con políticas a escala nacional, que tomen en cuenta los riesgos identificados, las cuales deben ser sometidas a revisión periódicamente, y deben designar a una autoridad o contar con un mecanismo de coordinación o de otro tipo que sea responsable de dichas políticas.

3. Delito de lavado de activos

Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.

4. Decomiso y medidas provisionales

Los países deben adoptar medidas similares a las establecidas en la Convención de Viena, la Convención de Palermo y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, incluyendo medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar y decomisar.

5. Delito de financiamiento del terrorismo

Los países deben tipificar el financiamiento del terrorismo en base al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, y deben tipificar no sólo el financiamiento de actos terroristas, sino también el financiamiento de organizaciones terroristas y terroristas individuales, aún en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos. Los países deben asegurar que tales delitos sean designados como delitos determinantes del lavado de activos.

6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo

Los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo.

7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación

Los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

8. Organizaciones sin fines de lucro

Los países deben revisar la idoneidad de las leyes y regulaciones relativas a las entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para el financiamiento de terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables, y los países deben asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente.

9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras

Los países deben asegurar que las leyes sobre el secreto de la institución financiera no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI.

10. Debida diligencia del cliente

Debe prohibirse a las instituciones financieras que mantengan cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios. Debe exigirse a las instituciones financieras que emprendan medidas de Debida Diligencia del Cliente.

11. Mantenimiento de registros

Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para que éstas puedan cumplir con rapidez con las peticiones de información solicitadas por las autoridades competentes.

12. Personas expuestas políticamente

Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas políticamente (PEP) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:

- cuenten con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta políticamente.
- obtenga la aprobación de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales.
- tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos.

- lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial.

13. Banca corresponsal

Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a la banca corresponsal transfronteriza y otras relaciones similares, que además de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente:

- reúnan información suficiente sobre la institución representada que les permita comprender cabalmente la naturaleza de los negocios del receptor y determinar, a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no a una investigación sobre lavado de activos o financiamiento del terrorismo o a una acción regulatoria;
- obtengan la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales;
- entiendan claramente las respectivas responsabilidades de cada institución; y
- con respecto a las “cuentas de transferencias de pagos en otras plazas”, estén convencidas de que el banco representado ha llevado a cabo la DDC sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal, y que es capaz de suministrar la información relevante en materia de DDC cuando el banco corresponsal lo solicite.

Debe prohibirse a las instituciones financieras entrar en, o continuar, una relación de banca corresponsal con bancos pantalla. Debe exigirse a las instituciones financieras que estén convencidas de que las instituciones representadas no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.

14. Servicios de transferencia de dinero o valores

Los países deben tomar medidas para asegurar que las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) tengan licencia o estén registradas, y que estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y para asegurar el cumplimiento con las medidas establecidas en las Recomendaciones del GAFI.

15. Nuevas tecnologías

Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y (b) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes. En el caso de las instituciones financieras, esta evaluación del riesgo debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo. Los países y las instituciones financieras deben tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos.

16. Transferencias electrónicas

Los países deben asegurar que las instituciones financieras incluyan la información sobre el originador que se requiere, y que ésta sea precisa, así como la información requerida sobre el beneficiario, en las transferencias electrónicas y mensajes relacionados, y que la información permanezca con la transferencia electrónica o mensaje relacionado a lo largo de toda la cadena de pago.

Los países deben asegurar que las instituciones financieras monitoreen las transferencias electrónicas con el propósito de detectar

aquellas que carezcan de la información requerida sobre el originador y/o beneficiario, y tomar las medidas apropiadas.

Los países deben asegurar que, en el contexto del procesamiento de las transferencias electrónicas, las instituciones financieras tomen medidas para congelar y deben prohibir la realización de transacciones con personas y entidades designadas, según las obligaciones plasmadas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

17. Dependencia en terceros

Los países pueden permitir a las instituciones financieras que deleguen en terceros siempre que se cumplan los siguientes criterios:

- Las instituciones financieras deben tomar medidas adecuadas para asegurarse de que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente relativa a los requisitos sobre la DDC.
- La institución financiera debe convencerse de que el tercero está regulado, es supervisado o monitoreado en cuanto a los requisitos sobre la DDC y el mantenimiento de registros, y que cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de los mismos, de acuerdo con las Recomendaciones 10 y 11.
- Al determinar en qué países puede radicar el tercero que cumple con las condiciones, los países deben tomar en cuenta la información disponible sobre el nivel de riesgo de ese país.

18. Controles internos y filiales y subsidiarias

Debe exigirse a las instituciones financieras que implementen programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Debe exigirse a los grupos financieros que implementen a nivel de todo el

grupo programas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo políticas y procedimientos para intercambiar información dentro del grupo para propósitos ALA/CFT.

Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que sus sucursales y filiales extranjeras de propiedad mayoritaria apliquen medidas ALA/CFT de acuerdo con los requisitos del país de procedencia para la implementación de las Recomendaciones del GAFI, mediante los programas a nivel de grupo contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

19. Países de mayor riesgo

Debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transacciones con personas naturales y jurídicas, e instituciones financieras, procedentes de países para los cuales el GAFI hace un llamado en este sentido. El tipo de medidas de debida diligencia intensificada que se aplique debe ser eficaz y proporcional a los riesgos.

Los países deben ser capaces de aplicar contramedidas apropiadas cuando el GAFI haga un llamado para hacerlo. Los países deben ser capaces también de aplicar contramedidas independientemente de algún llamado emitido por el GAFI en este sentido. Tales contramedidas deben ser eficaces y proporcionales a los riesgos.

20. Reporte de operaciones sospechosas

Si una institución financiera sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, a ésta se le debe exigir, por ley, que reporte con prontitud sus sospechas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

21. Revelación (tipping-off) y confidencialidad

Las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados deben:

- estar protegidos por la ley frente a la responsabilidad penal y civil por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesta mediante contrato o mediante alguna disposición legislativa, normativa o administrativa, si éstos reportan sus sospechas de buena fe a la UIF, aún cuando no conocieren precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no; y
- tener prohibido por ley revelar (“tipping-off”) el hecho de que se está entregando a la UIF un reporte de operación sospechosa (ROS) o información relacionada.

22. APNFD: debida diligencia del cliente

Los requisitos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se aplican a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) en las siguientes situaciones:

(a) Casinos – cuando los clientes se involucran en transacciones financieras por un monto igual o mayor al umbral designado aplicable.

(b) Agentes inmobiliarios – cuando éstos se involucran en transacciones para sus clientes respecto a la compra y venta de bienes inmobiliarios.

(c) Comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas – cuando éstos se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor al del umbral designado aplicable.

(d) Abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores – cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

- Compra y venta de bienes inmuebles;
- Administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
- Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
- Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
- Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

(e) Proveedores de servicios societarios y fideicomisos cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para un cliente sobre las siguientes actividades:

- Actuación como agente de creación de personas jurídicas;
- Actuación (o arreglo para que otra persona actúe como) como director o apoderado de una sociedad mercantil, un socio de una sociedad o una posición similar con relación a otras personas jurídicas;
- Provisión de un domicilio registrado, domicilio comercial o espacio físico, domicilio postal o administrativo para una sociedad mercantil, sociedad o cualquier otra persona jurídica o estructura jurídica;
- Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como fiduciario de un fideicomiso expreso o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica;
- Actuación (o arreglo para que otra persona actúe) como un accionista nominal para otra persona.

23. APNFD: Otras medidas

Los requisitos plasmados en las Recomendaciones 18 a la 21 se aplican a todas las actividades y profesiones no financieras designadas; todas ellas condicionadas por los siguientes requisitos:

(a) Debe exigirse a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que reporten las operaciones sospechosas cuando, en nombre de un cliente o por un cliente, se involucran en una transacción financiera con relación a las actividades descritas en el párrafo (d) de la Recomendación 22. Se exhorta firmemente a los países que extiendan el requisito de reporte al resto de las actividades profesionales de los contadores, incluyendo la auditoría.

(b) Debe exigirse a los comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas que reporten las operaciones sospechosas cuando se involucran en alguna transacción en efectivo con un cliente por un monto igual o mayor al umbral designado aplicable.

(c) Debe exigirse a los proveedores de servicios societarios y de fideicomisos que reporten operaciones sospechosas por un cliente cuando, en nombre del cliente o por el cliente, se involucran en una transacción con relación a las actividades a las que se hace referencia en el párrafo (e) de la Recomendación 22.

24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas

Los países deben tomar medidas para impedir el uso indebido de las personas jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. Los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre el beneficiario final y el control de las personas jurídicas, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente. En particular, los países que tengan personas jurídicas que puedan emitir acciones al portador o certificados de

acciones al portador, o que permitan accionistas nominales o directores nominales, deben tomar medidas eficaces para asegurar que éstas no sean utilizadas indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos plasmados en las Recomendaciones 10 y 22.

25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas

Los países deben tomar medidas para prevenir el uso indebido de otras estructuras jurídicas para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En particular, los países deben asegurar que exista información adecuada, precisa y oportuna sobre los fideicomisos expresos, incluyendo información sobre el fideicomitente, fiduciario y los beneficiarios, que las autoridades competentes puedan obtener o a la que puedan tener acceso oportunamente.

Los países deben considerar medidas para facilitar el acceso a la información sobre el beneficiario final y el control por las instituciones financieras y las APNFD que ejecutan los requisitos establecidos en las Recomendaciones 10 y 22.

26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras

Los países deben asegurar que las instituciones financieras estén sujetas a una regulación y supervisión adecuadas y que implementen eficazmente las Recomendaciones del GAFI. Las autoridades competentes deben tomar las medidas legales o normativas necesarias para prevenir que los criminales o sus cómplices tengan, o sean el beneficiario final de, o que tengan una participación significativa o mayoritaria en, o que ostenten una

función administrativa en una institución financiera. Los países no deben aprobar el establecimiento u operación continuada de bancos pantalla.

27. Facultades de los supervisores

Los supervisores deben contar con facultades adecuadas para supervisar o monitorear las instituciones financieras y asegurar el cumplimiento por parte de éstas con los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluyendo autorización para realizar inspecciones. Deben estar autorizados para requerir la presentación de información por las instituciones financieras que sea relevante para el monitoreo de dicho cumplimiento, e imponer sanciones, de acuerdo con la Recomendación 35, por incumplimiento con dichos requisitos. Los supervisores deben tener la facultad para imponer una gama de sanciones disciplinarias y financieras, y potestad para retirar, restringir o suspender la licencia de la institución financiera, donde corresponda.

28. Regulación y supervisión de las APNFD

Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben estar sujetas a medidas de regulación y supervisión de la forma que se define a continuación:

(a) Los casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que éstos hayan implementado con eficacia las medidas ALA/CFT necesarias.

(b) Los países deben asegurar que las demás categorías de APNFD estén sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y asegurar el cumplimiento con los requisitos ALA/CFT.

Esto debe hacerse de acuerdo al riesgo. Ello puede ser ejecutado por a) un supervisor o por b) un organismo autorregulador (OAR) apropiado, siempre que dicho organismo pueda asegurar que sus miembros cumplan

con sus obligaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

29. Unidades de inteligencia financiera

Los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de: (a) reportes de transacciones sospechosas; y (b) otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis. La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente.

30. Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas

Los países deben asegurar que las autoridades del orden público designadas tengan responsabilidad para desarrollar las investigaciones sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro del marco de las políticas nacionales ALA/CFT.

Al menos en todos los casos relacionados a delitos que produzcan gran volumen de activos, las autoridades del orden público designadas deben desarrollar una investigación financiera de manera proactiva en paralelo a la persecución del lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Ello debe incluir casos en los que el delito determinante asociado ocurre fuera de sus jurisdicciones. Los países deben asegurar que las autoridades competentes tengan responsabilidad en la rápida identificación, rastreo e inicio de acciones para congelar y embargar bienes que están, o puedan ser o estar, sujetos a decomiso, o que se sospecha que son producto del crimen. Los países

deben utilizar también, cuando sea necesario, grupos multidisciplinarios permanentes o temporales especializados en investigaciones financieras o de activos. Los países deben asegurar que, cuando sea necesario, se lleven a cabo investigaciones cooperativas con las autoridades competentes apropiadas en otros países.

31. Facultades de las autoridades de orden público e investigativas

Al efectuar investigaciones de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de obtener acceso a todos los documentos e información necesaria para utilizarla en esas investigaciones, así como en procesos judiciales y acciones relacionadas. Ello debe incluir la facultad para exigir la presentación de los registros en poder de las instituciones financieras, las APNFD y otras personas naturales o jurídicas, para la búsqueda de personas y lugares, para la toma de declaraciones de testigos, y para el embargo y obtención de evidencia.

Los países deben asegurar que las autoridades competentes que realizan investigaciones sean capaces de utilizar una amplia gama de técnicas investigativas pertinentes para la investigación de lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Estas técnicas investigativas incluyen: operaciones encubiertas, interceptación de comunicaciones, acceso a sistemas computarizados y entregas vigiladas. Además, los países deben contar con mecanismos eficaces establecidos para identificar, oportunamente, si las personas naturales o jurídicas tienen cuentas o controlan cuentas. Deben asimismo poseer mecanismos para asegurar que las autoridades competentes cuenten con un proceso para identificar activos sin notificación previa al propietario. Al realizar investigaciones de lavado de activos, delitos determinantes asociados y

financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben ser capaces de pedir toda la información relevante en poder de la UIF.

32. Transporte de efectivo

Los países deben contar con medidas establecidas para detectar el transporte físico transfronterizo de moneda e instrumentos negociables, incluyendo a través de un sistema de declaración y/o revelación.

Los países deben asegurar que sus autoridades competentes cuenten con la autoridad legal para detener o restringir moneda o instrumentos negociables al portador sobre los que se sospecha una relación con el financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o delitos determinantes, o que son declarados o revelados falsamente.

Los países deben asegurar que se disponga de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas para tratar a las personas que hacen una declaración(es) o revelación(es) falsa(s). En los casos en los que la moneda o los instrumentos negociables al portador estén relacionados al financiamiento del terrorismo, el lavado de activos o delitos determinantes, los países deben además adoptar medidas, incluyendo medidas legislativas, de acuerdo con la Recomendación 4, que permitan el decomiso de dicha moneda o instrumentos.

33. Estadísticas

Los países deben mantener amplias estadísticas sobre los asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sus sistemas ALA/CFT. Esto debe incluir estadísticas sobre los ROS recibidos y divulgados; acerca de las investigaciones, procesos y condenas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; sobre los bienes congelados, incautados y decomisados; y acerca de la asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación.

34. Guía y retroalimentación

Las autoridades competentes y los OAR deben establecer directrices y ofrecer retroalimentación que ayude a las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras designadas en la aplicación de medidas nacionales para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y, en particular, en la detección y reporte de transacciones sospechosas.

35. Sanciones

Los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas cubiertas en las Recomendaciones 6 y 8 a la 23, que incumplan con los requisitos ALA/CFT. Las sanciones deben ser aplicables no sólo a las instituciones financieras y a las APNFD, sino también a sus directores y la alta gerencia.

36. Instrumentos internacionales

Los países deben tomar medidas inmediatas para ser parte de, e implementar a plenitud, la Convención de Viena, 1988; la Convención de Palermo, 2000; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003; y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999. Cuando corresponda, se exhorta también a los países a ratificar e implementar otras convenciones internacionales relevantes, como la Convención del Consejo de Europa sobre el Crimen Cibernético, 2001; la Convención Interamericana contra el Terrorismo, 2002; y el Convenio del Consejo de Europa sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Decomiso de los Productos de un Delito y sobre el Financiamiento del Terrorismo.

37. Asistencia legal mutua

Los países deben prestar rápida, constructiva y eficazmente, el mayor rango posible de asistencia legal mutua con relación a investigaciones, procedimientos judiciales y procesos relacionados con el lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Los países deben contar con una base jurídica adecuada para prestar asistencia y, cuando corresponda, deben tener establecidos tratados, acuerdos u otros mecanismos para mejorar la cooperación.

38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso

Los países deben asegurar que cuenten con la autoridad para tomar una acción rápida en respuesta a solicitudes extranjeras para identificar, congelar, embargar y decomisar bienes lavados; productos del lavado de activos, de los delitos determinantes y del financiamiento del terrorismo; instrumentos utilizados en, o destinados para ser usados en, la comisión de estos delitos; o bienes de valor equivalente. Esta autoridad debe incluir, ser capaz de responder a solicitudes emitidas partiendo de procesos de decomiso sin la base de una condena y medidas provisionales relacionadas, a menos que ello no se corresponda con los principios fundamentales de sus leyes internas. Los países deben contar también con mecanismos eficaces para administrar dichos bienes, instrumentos o bienes de valor equivalente, así como acuerdos para coordinar procesos de embargo y decomiso, lo cual debe incluir la repartición de activos decomisados.

39. Extradición

Los países deben ejecutar constructiva y eficazmente, las solicitudes de extradición con relación al lavado de activos y el financiamiento

del terrorismo, sin una demora indebida. Los países deben también tomar todas las medidas posibles para asegurar que no ofrezcan refugio seguro a individuos acusados de financiamiento del terrorismo, actos terroristas o a organizaciones terroristas. En particular, los países deben:

(a) asegurar que el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo sean delitos extraditables;

(b) asegurar que cuenten con procesos claros y eficientes para la ejecución oportuna de peticiones de extradición, incluyendo la priorización, cuando corresponda. Para monitorear el progreso de las peticiones, debe mantenerse un sistema de administración de casos;

(c) no dar lugar a condiciones restrictivas poco razonables o indebidas, en la ejecución de solicitudes; y

(d) asegurar que cuenten con un marco jurídico adecuado para la extradición.

Cada país debe extraditar a sus propios nacionales o, cuando un país no lo haga solamente por el motivo de la nacionalidad, ese país debe, a petición del país que persigue la extradición, presentar el caso, sin una demora indebida, a sus autoridades competentes con el propósito de procesar los delitos plasmados en la petición. Esas autoridades deben tomar su decisión y llevar a cabo sus procesos de la misma forma en que procede para cualquier otro delito de carácter grave dentro de la ley interna de ese país. Los países involucrados deben cooperar entre sí, en particular en los aspectos de procedimiento y de las pruebas, para asegurar la eficiencia de tales procesos judiciales.

Cuando se requiera la doble incriminación para la extradición, debe considerarse como cumplido ese requisito independientemente de si ambos países colocan el delito dentro de la misma categoría de delito o denominan el delito utilizando la misma terminología, siempre que ambos países tipifiquen la conducta que subyace en el delito.

De acuerdo con los principios fundamentales de derecho interno, los países deben poseer mecanismos simplificados de extradición, como el permitir la transmisión directa de solicitudes para la realización de detención provisionales entre las autoridades apropiadas, extradición de personas sobre la base sólo de órdenes de detención o juicios, o introducción de una extradición simplificada de personas que lo consienten y que renuncian a los procesos formales de extradición. Las autoridades responsables de la extradición deben contar con los adecuados recursos financieros, humanos y técnicos. Los países deben tener establecidos procesos para asegurar que el personal de dichas autoridades mantenga elevados estándares profesionales, incluyendo estándares sobre la confidencialidad, y que tengan una elevada integridad y cuenten con las habilidades apropiadas.

40. Otras formas de cooperación internacional

Los países deben asegurar que sus autoridades competentes puedan, rápida, constructiva y eficazmente, prestar el mayor rango de cooperación internacional con relación al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo. Los países deben hacerlo espontáneamente y siguiendo una solicitud, y debe existir una base legal para prestar la cooperación. Los países deben autorizar a sus autoridades competentes a utilizar los medios más eficientes para cooperar. Si una autoridad competente necesita acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales, como un Memorando de Entendimiento (MOU), éstos deben negociarse y firmarse a tiempo, con una amplia gama de contrapartes extranjeras. Las autoridades competentes deben utilizar canales o mecanismos claros para la transmisión y ejecución eficaz de solicitudes de información u otros tipos de asistencia. Las autoridades competentes deben contar con procesos claros y eficientes para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes, y para la salvaguarda de la información recibida.

4.- Las 9 recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo

1. Ratificación y ejecución de los instrumentos de las Naciones Unidas

Cada país debe tomar inmediatamente los pasos necesarios para ratificar e implementar plenamente la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la Supresión de la Financiación del Terrorismo de 1999. Asimismo, los países deben implementar de inmediato las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de actos terroristas, particularmente la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

2. Tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo asociado

Cada país debe tipificar como delito la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. Los países deberán asegurarse que tales delitos se establezcan como delitos previos del de lavado de activos.

3. Congelamiento y decomiso de activos terroristas

Cada país deberá implementar medidas para congelar sin dilación los fondos u otros activos de los terroristas, de aquellos que financien el terrorismo y de las organizaciones terroristas, de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión de la financiación de los actos terroristas.

Cada país también deberá adoptar e implementar las medidas, incluidas las legislativas, que permitan a las autoridades competentes la incautación, el embargo y el decomiso de la propiedad que procede, se utiliza

o se intenta utilizar o destinar a la financiación de terrorismo, los actos terroristas o las organizaciones terroristas.

4. Informe de transacciones sospechosas relativas al terrorismo

Si las instituciones financieras u otros negocios o entidades sujetas a las obligaciones de control del lavado de activos, sospechan o tienen indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados o relacionados con o que pueden ser utilizados para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas, se les debe obligar a que informen rápidamente de sus sospechas a las autoridades competentes.

5. Cooperación internacional

Cada país deberá proporcionar a otro país, sobre la base de un tratado, acuerdo o mecanismo de asistencia mutua legal o intercambio de información, el máximo grado posible de asistencia en conexión con investigaciones, informes y procedimientos criminales, civiles y administrativos relativos a la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas.

Además, los países deberían tomar todas las medidas posibles para asegurar que se denegará el refugio a los individuos acusados de financiar el terrorismo, y deben contar con procedimientos vigentes para extraditar, cuando sea posible, a tales individuos.

6. Sistemas alternativos de envíos de fondos

Los países deberán tomar todas las medidas posibles para asegurar que las personas físicas y jurídicas, incluyendo los agentes, que brindan servicios de transmisión de dinero o títulos valores, incluyendo las transferencias a través de redes o sistemas informales, deban estar autorizadas o registradas y sujetas a todas las Recomendaciones del GAFI

aplicables a los bancos y a las instituciones financieras no bancarias. Cada país deberá asegurar que a las personas físicas o jurídicas que realicen este servicio ilegalmente se les impongan sanciones administrativas, civiles o penales.

7. Transferencias por cable

Los países deben tomar medidas para exigir a las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, que incluyan información adecuada y significativa sobre el ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta) en las transferencias de fondos y mensajes relativos a las mismas; dicha información debe permanecer con la transferencia o mensaje relativo a ella a través de la cadena de pago.

Los países deben tomar medidas para asegurar que las instituciones financieras, incluyendo a las que se dedican al giro de dinero o títulos valores, realicen un examen detallado y vigilen las transferencias de fondos de actividades sospechosas que no contengan toda la información acerca del ordenante (nombre, domicilio y número de cuenta).

8. Organizaciones sin fines de lucro

Los países deben revisar la adecuación de las leyes y reglamentos referidos a entidades que pueden ser utilizadas indebidamente para la financiación del terrorismo. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables y los países deben asegurar que las mismas no sean utilizadas ilegalmente:

- por organizaciones terroristas que aparezcan como entidades legales;
- para explotar entidades legales como conducto para la financiación del terrorismo, incluyendo el propósito de evitar las medidas de congelamiento de activos y;

- para esconder y ocultar el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legales hacia organizaciones terroristas.

9. Correos de efectivo

Los países deberían tener medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, incluyendo un sistema de declaración u otra obligación de revelación.

Los países deberían asegurarse que sus autoridades competentes tienen la atribución legal para detener o retener dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador que se sospecha están relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, o que son falsamente declarados o revelados.

Los países deberían asegurarse que sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas estén disponibles para ser aplicadas a las personas que realizan una falsa declaración o revelación. En aquellos casos que el dinero en efectivo o los instrumentos negociables al portador estén relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos, los países también deberían adoptar medidas, incluyendo las legislativas, consistentes con la Recomendación 3 y la Recomendación Especial III, que habilitarán el decomiso de dicho dinero en efectivo o instrumentos.

5.- Las Naciones Unidas

Si bien el GAFI es el organismo transnacional específico que se ocupa de promover la regulación y control del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo en todo el globo, las Naciones Unidas se han ocupado también de destacar la relevancia que posee este tema en la

política pública internacional. En el plano de la legislación internacional sancionada por la Asamblea General de este organismo cabe resaltar tres Convenciones como las más significativas en materia Anti-Lavado de Activos y Contra-Financiación del Terrorismo: el Convenio sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988), el Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999) y el Convenio sobre Criminalidad Organizada Transnacional (2000). Todos ellos contienen principios básicos en materia de tipificación penal, medidas cautelares, cooperación internacional que sirven de referencia a las propias recomendaciones del GAFI y a los diferentes órdenes jurídicos de los Estados que han aprobado las mismas. Cabe destacar además que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha dictado importantes Resoluciones en materia de Financiación de Terrorismo que resultan vinculantes para todos los Estados miembros. Se destaca entre ellas, la Resolución 1373 del 28 de septiembre de 2001, que se refiere a la necesidad de tipificar las conductas de Financiación Terrorismo y el congelamiento de los fondos destinados a financiar actos terroristas.

6.- Relación de la República Argentina con las Organizaciones Internacionales

La República Argentina, en su vocación de contribuir a la prevención y mitigación de los riesgos de estas conductas criminales transnacionales, se encuentra necesariamente implicada en el proceso de adopción de los estándares normativos internacionales. Nuestro país ha dado pasos significativos en la adopción de las recomendaciones internacionales: la Agenda Nacional tiene como objetivo, en buena medida, mejorar su actual sistema de control y planificar los cambios legales e institucionales necesarios para anticiparse a los desafíos

del futuro, sobre todo considerando que, como miembro pleno del organismo, ha participado y participa activamente de la modificación y mejoramiento continuo de las 40+9 Recomendaciones del GAFI. Debe destacarse, que en la Reunión Plenaria de junio de 2007, realizada en París, fue aprobada la Segunda Evaluación Mutua de La Argentina.

Asimismo, la República Argentina tiene una activa participación en los principales organismos regionales: forma parte del Grupo de Acción Financiera de América del Sur desde su creación, e igualmente interviene y colabora en el desarrollo de las acciones llevadas a cabo por el Grupo de Expertos de la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (LAVEX-CICAD-OEA), en particular en lo que concierne al mejoramiento del Reglamento Modelo antes mencionado. Estas membrecías reafirman nuestro compromiso con la región en la lucha contra las formas delictuales aquí tratadas.

A lo largo de estos últimos años la República Argentina ha aprobado las Convenciones Internacionales y Resoluciones de las Naciones Unidas vinculadas con la materia. Este proceso de ratificación de las normas internacionales debe interpretarse a la luz de lo dispuesto por el Artículo 75, inciso 22 y el Artículo 99, inciso 11 de la Constitución Nacional. El Artículo 75, inciso 22 dispone que corresponde al Congreso: "Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás Naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. En lo que concierne a la aprobación de los instrumentos de las Naciones Unidas, la República Argentina ha procedido a ratificar los siguientes:

- Convenio contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Viena el 19 de

diciembre de 1988 y ratificado por Ley N° 24.072, del 11 de marzo de 1992.

- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York el 9 de diciembre de 1999 y ratificado por Ley N° 26.024, del 30 de marzo de 2005.
- Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Palermo el 15 de noviembre de 2000 y ratificado por Ley N° 25.632, del 1° de agosto de 2002.

En lo que respecta a las Resoluciones de las Naciones Unidas, nuestro país ha aprobado por Decreto 1235 del 5 de octubre de 2001 la Resolución 1373 adoptada por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2001, que exige la tipificación de las conductas de Financiación de Terrorismo y el congelamiento de fondos destinados a Financiación de Terrorismo y, por Decreto 1521 del 1° de noviembre de 2004 aprobó un régimen jurídico que agiliza el procedimiento de aplicación de las sanciones dispuestas por dicho Consejo de Seguridad, en el derecho interno.

En complemento con este proceso de ratificación en materia de Lavado de Activo y Financiación de Terrorismo, cabe señalar que la República Argentina ha aprobado también otros instrumentos internacionales vinculados a la problemática del terrorismo:

- Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves (Tokio, 14/09/63).
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (La Haya, 16/12/70).

- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Montreal, 23/09/71).
- Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (Nueva York, 14/12/73).
- Convención Internacional contra la toma de rehenes (Nueva York, 17/12/79).
- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (Viena, 03/03/80).
- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional (Montreal, 24/02/88)
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Roma, 10/03/88).
- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de la detección (Montreal, 01/03/91).
- Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (Nueva York, 15/12/97)
- Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (Roma, 10/03/88).
- Convención Interamericana contra el Terrorismo (Bridgetown, 03/06/2002).
- el “Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo” —Nueva York, 9 de diciembre de 1999— aprobado mediante la Ley N° 26.024.

El sistema de prevención y represión del lavado de activos y la financiación del terrorismo en la República Argentina
Los primeros antecedentes que se refieren a la materia, destinados a tipificar

el delito de Lavado de Activo en el ordenamiento argentino se registran en la Ley Nº 23.737 sancionada el 21 de setiembre de 1989 y promulgada el 10 de octubre de 1989. Fue sin embargo con la Ley 25.246, sancionada el 13 de abril de 2000 y promulgada el 05 de mayo de 2000, que el sistema jurídico argentino de prevención-represión del Lavado de Activo comenzó a estructurarse.

7.-Paraísos Fiscales

Se entiende en este término aquellas jurisdicciones, territorios, o Estados con escasa o nula tributación, por lo que usualmente se los denomina “paraísos fiscales”.

Se caracterizan por la ausencia de normas restrictivas en materia de transacciones financieras, valiéndose de la estructura jurídica y fiscal que ofrecen.

Se consideran países de baja o nula tributación, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes tributarios especiales, los siguientes:

1. ANGUILA (Territorio no autónomo del Reino Unido)
2. ANTIGUA Y BARBUDA (Estado independiente)
3. ANTILLAS HOLANDESAS (Territorio de Países Bajos)
4. ARUBA (Territorio de Países Bajos)
5. ASCENCION
6. COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS (Estado independiente)
7. BARBADOS (Estado independiente)
8. BELICE (Estado independiente)
9. BERMUDAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
10. BRUNEI DARUSSALAM (Estado independiente)
11. CAMPIONE D'ITALIA

12. COLONIA DE GIBRALTAR
13. EL COMMONWEALTH DE DOMINICA (Estado Asociado)
14. EMIRATOS ARABES UNIDOS (Estado independiente)
15. ESTADO DE BAHREIN (Estado independiente)
16. ESTADO ASOCIADO DE GRANADA (Estado independiente)
17. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (Estado asociado a los EEUU)
18. ESTADO DE KUWAIT (Estado independiente)
19. ESTADO DE QATAR (Estado independiente)
20. FEDERACION DE SAN CRISTOBAL (Islas Saint Kitts and Nevis: Independents)
21. Régimen aplicable a las Sociedades Holding (Ley del 31 de julio de 1929) del Gran Ducado de Luxemburgo
22. GROENLANDIA
23. GUAM (Territorio no autónomo de los EEUU)
24. HONK KONG (Territorio de China)
25. ISLAS AZORES
26. ISLAS DEL CANAL (Guernesey, Jersey, Alderney, Isla de Great Stark, Herm, Little Sark, Brechou, Jethou Lihou)
27. ISLAS CAIMAN (Territorio no autónomo del Reino Unido)
28. ISLA CHRISTMAS
29. ISLA DE COCOS O KEELING
30. ISLAS DE COOK (Territorio autónomo asociado a Nueva Zelanda)
31. ISLA DE MAN (Territorio del Reino Unido)
32. ISLA DE NORFOLK
33. ISLAS TURKAS E ISLAS CAICOS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
34. ISLAS PACIFICO
35. ISLAS SALOMON

36. ISLA DE SAN PEDRO Y MIGUELON
37. ISLA QESHM
38. ISLAS VIRGENES BRITANICAS (Territorio no autónomo del Reino Unido)
39. ISLAS VIRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
40. KIRIBATI
41. LABUAN
42. MACAO
43. MADEIRA (Territorio de Portugal)
44. MONTSERRAT (Territorio no autónomo del Reino Unido)
45. (Nota de Redacción) Eliminado por Dec. 115/2003.
46. NIUE
47. PATAU
48. PITCAIRN
49. POLINESIA FRANCESA (Territorio de Ultramar de Francia)
50. PRINCIPADO DEL VALLE DE ANDORRA
51. PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN (Estado independiente)
52. PRINCIPADO DE MONACO
53. REGIMEN APLICABLE A LAS SOCIEDADES ANONIMAS FINANCIERAS (regidas por la ley 11.073 del 24 de junio de 1948 de la República Oriental del Uruguay)
54. REINO DE TONGA (Estado independiente)
55. REINO HACHEMITA DE JORDANIA
56. REINO DE SWAZILANDIA (Estado independiente)
57. REPUBLICA DE ALBANIA
58. REPUBLICA DE ANGOLA
59. REPUBLICA DE CABO VERDE (Estado independiente)
60. REPUBLICA DE CHIPRE (Estado independiente)
61. REPUBLICA DE DJIBUTI (Estado independiente)

- 62. REPUBLICA COOPERATIVA DE GUYANA (Estado independiente)
- 63. REPUBLICA DE PANAMA (Estado independiente)
- 64. REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO
- 65. REPUBLICA DE LIBERIA (Estado independiente)
- 66. REPUBLICA DE SEYCHELLES (Estado independiente)
- 67. REPUBLICA DE MAURICIO
- 68. REPUBLICA TUNECINA
- 69. REPUBLICA DE MALDIVAS (Estado independiente)
- 70. REPUBLICA DE LAS ISLAS MARSHALL (Estado independiente)
- 71. REPUBLICA DE NAURU (Estado independiente)
- 72. REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE SRI LANKA (Estado independiente)
- 73. REPUBLICA DE VANUATU
- 74. REPUBLICA DEL YEMEN
- 75. REPUBLICA DE MALTA (Estado independiente)
- 76. SANTA ELENA
- 77. SANTA LUCIA
- 78. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS (Estado independiente)
- 79. SAMOA AMERICANA (Territorio no autónomo de los EEUU)
- 80. SAMOA OCCIDENTAL
- 81. SERENISIMA REPUBLICA DE SAN MARINO (Estado independiente)
- 82. SULTANATO DE OMAN
- 83. ARCHIPIELAGO DE SVBALBARD
- 84. TUVALU
- 85. TRISTAN DA CUNHA
- 86. TRIESTE (Italia)
- 87. TOKELAU

88. ZONA LIBRE DE OSTRAVA (ciudad de la antigua Checoslovaquia)

A los efectos dispuestos en el presente artículo se excluirán de la lista precedente a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que establezcan la vigencia de un acuerdo de intercambio de información suscrito con la REPUBLICA ARGENTINA y, además, que por aplicación de sus normas internas no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo Fisco o, en su caso, que establezcan en su legislación interna modificaciones en el impuesto a la renta a fin de adecuarlo a los parámetros internacionales en esa materia, que le hagan perder la característica de país de baja o nula tributación.

8.- Cooperación

La Unidad de Información Financiera cuenta con la colaboración de organismos tanto nacionales como internacionales y las UIF de todo el mundo, a través de convenios de colaboración.

Para realizar su labor, cuenta con la invaluable colaboración y apoyo de otros organismos de nuestro Estado: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico, el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Inspección General de Justicia (IGJ), los Registros Públicos de Comercio (RPC) o entes análogos de las Provincias, la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Seguros de la Nación, entre otros, quienes han

designado oficiales de enlace a fin de una mejor coordinación de nuestras tareas.

La UIF Argentina, es Miembro Pleno del EGMONT GROUP (unidad de inteligencia financiera) y participa en las delegaciones que representan a la República Argentina en las reuniones de FATF/GAFI y GAFISUD - LAVEX - CICAD/OEA, entre otros.

Dado que el lavado de dinero es un delito transnacional, se ha suscripto Convenios de Cooperación para el intercambio de información con otras UIF del mundo.

9.- Países no Cooperativos

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), estableció una serie de criterios que definen qué es un país o territorio no cooperativo, en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Éstos se vinculan a la falta de un marco legal adecuado para impedir estos crímenes en un país o territorio determinado.

En este momento no existen países o territorios no cooperativos, de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

10.- Declaraciones Voluntarias

El artículo 14 inc. 2 de la Ley 25.246 prescribe que, la Unidad de Información Financiera estará facultada para: recibir declaraciones voluntarias.

Por el art. 17 de la mencionada Ley, se habilita a toda persona ajena al sector público y no comprendida en la obligación de informar contemplada en su artículo 20, a formular denuncias ante esta Unidad de

Información Financiera por situaciones u operatorias que hagan suponer que se relacionan con lavado de dinero y/o financiación de terrorismo.

La denuncia debe ser presentada por escrito y por duplicado, en Cerrito 264, piso 3º Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El escrito debe contener:

- Los datos completos de la persona denunciante (apellido, nombre, documento y número de identidad, teléfono, domicilio y, si tiene, dirección de correo electrónico).
- Los hechos que denuncia, con la mayor cantidad de datos posibles.
- Toda la documentación que respalde la denuncia con que cuente el denunciante.

Una vez que el escrito sea presentado en la UIF, la copia del mismo será recibida, y fechada por el organismo para constancia del denunciante.

11.- Listados de Terroristas

La Unidad de Información Financiera con recursos propios pone a disposición de los sujetos obligados y del resto de la comunidad, un sistema de consulta interactivo de personas físicas y jurídicas designadas como terroristas por la Organización de las Naciones Unidas. El sistema descarga diariamente a las 00:00 hora de la Argentina, los listados de terroristas contenidos en los sitios Web oficiales de las Naciones Unidas para así realizar la búsqueda pertinente.

En consecuencia, no se trata de información propia de la Unidad de Información Financiera sino elaborada por los arriba citados y por cuya

exactitud, veracidad e integridad esta Unidad de Información Financiera no
es responsable.

CAPITULO III

Marco Legal

Sumario: 1.- Evolución de la Normativa Nacional, 1.1.- Ley 23.737 de Estupefacientes, 1.2.- Ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activo de origen delictivo, 2.- Modificación del Código Penal, 2.1.- El delito de encubrimiento, 2.2.- El tipo principal de lavado de dinero, 2.3.- Ley 26.683 modificatoria del Código Penal y de la Ley 25.246, 3.- Evolución a partir del Informe del GAFI

1.- Evolución de la Normativa Nacional

1.1.- Ley 23.737 de Estupefacientes (1989)

Con anterioridad a la sanción de la ley de estupefacientes 23.737 y su modificación mediante la Ley 24.424.

Así, el art 25 de la ley 23.737 disponía pena de prisión de 2 a 10 años y multas al que "...sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley interviniera en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes

provenientes de aquellos, o del beneficio económico obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo sospechado".⁵

Esta norma tenía como antecedentes a las disposiciones de la ley de la convención de Viena desde 1988 y previo a la sanción de la mencionada Ley de Estupefaciente 23.737 no se había tipificado al lavado de dinero como delito, excepto como una referencia al delito de receptación. Con la figura del artículo mencionado se cumplió con el compromiso internacional asumido en Viena, sancionando el blanqueo de capitales. Argentina fue el noveno país ratificante de la convención en sancionar una ley que castigue el lavado de dinero, y su redacción fue similar a la de otros países, ya que se deriva de instrumentos internacionales dictados por grupos económicos.

Según se desprende de los términos del texto transcripto, el delito era doloso pues requería para su configuración el conocimiento o la sospecha del origen ilícito de los bienes por parte del sujeto activo, asimismo dicho delito se consumaba si necesidad de haber intervenido en hechos que respondieran a otro tipos penales previsto en la ley 23.737 como ser la producción, fabricación, comercialización, entrega, suministro o facilitación de estupefacientes ni la financiación u organización de las actividades mencionadas.

Además se establecía que había delito aun cuando el hecho que origina las ganancias, cosas, bienes o beneficios se hubiera producido en el extranjero.

También la norma anterior facultaba al juez a disponer como medidas procesales de seguridad de las ganancias o bienes durante el proceso y su decomiso en caso de verificarse que su origen no era lícito. Con respecto a los activos objeto del delito, la ley preveía su devolución al tercero inocente que resultare poseedor de buena fe, caso contrario resultaba de

⁵ DURRIEU, Roberto (h), El Lavado de Dinero en la Argentina (Buenos Aires 2006), pág. 13.

aplicación las disposiciones del art. 39 de la misma Ley, que en su párrafo segundo establecía que los bienes o el producido de su venta debía ser destinado a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo, disponiendo el mismo destino para las multas cuya aplicación también preveía. Las disposiciones de esta Ley han dotado a varias de las fuerzas de seguridad nacionales y policías provinciales de medios operativos para sus funciones de represión de la narco criminalidad (aeronaves, lanchas, automóviles, computadoras, equipos de transmisión, etc.)

En lo que se refiere al secreto al secreto financiero, el art. 26 da la misma Ley 23.737 dispone que para “los delitos previstos en la ley no habrá reserva bancaria o tributaria alguna”, y especificando que la información obtenida solo podía ser utilizada en relación con los hechos previsto en la ley. Conforme surge de lo expuesto, el régimen vigente hasta el dictado de la nueva Ley 25.246 solo reprimía de manera expresa la existencia del lavado de dinero originado en actividades ilícitas del tráfico de drogas, es decir que la figura se encontraba limitada en su aplicación únicamente a aquellas Estupefacientes.⁶

Por último, cabe recordar que el marco normativo se completaba con aisladas normas de prevención que sobre el particular, había dictado el Banco Central de la Republica Argentina en ejercicio de sus funciones de contralor.

1.2.- Ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activo de origen delictivo

En mayo del año 2000 se promulga en nuestro país la ley 25.246 del Código Penal. Esta ley es respuesta de la nación a los compromisos asumidos internacionalmente por país en temas referidos a la lucha contra el

⁶ Art. 26, Ley de Modificación al Código Penal del Narcotráfico, Nº 23.737 (b.o. 11/10/1989).

lavado de dinero. Está sustentada en la cuarentas recomendaciones del Grupo Internacional sobre blanqueo de capitales (GAFI).

Esta ley vino, por un lado, a penalizar la actividad de lavado de dinero, y por el otro a incorporar disposiciones de orden administrativos tendiente principalmente a prevenir el delito. La función preventiva no podía ser dejada de lado ya que este tema no debe tratarse solo desde la perspectiva de la represión sino también de la prevención. En nuestro sistema se entiende por funciones preventivas las que ponen el acento en el diseño de un modelo normativo e institucional tendiente a evitar el lavado. La función represiva, en cambio, se ocupara de penalizar la acción del blanqueo y de activar las instituciones para perseguir la acción de esos hechos. Mientras la primera hace hincapiés en prevenir hechos de lavados, la segunda se ocupa de perseguir y sancionar con penas de prisión y multa a quienes delinquen.⁷

El régimen vigente hasta el dictado de la ley 25.246, solo reprimía de manera expresa la existencia de lavado de dinero originado en actividades ilícitas del tráfico de drogas, es decir, que la figura se encontraba circunscripta en su aplicación únicamente a aquellas hipótesis de lavado de activos provenientes de los delitos reprimidos por la Ley de Estupefacientes.

Con la sanción de esta ley, se introducen reformas al Código Penal con relación al delito de encubrimiento y de crea un sistema para la prevención y represión del lavado de activos provenientes de delito de especial gravedad que estará a cargo de un organismo administrativo con singular relevancia y amplias facultades: la Unidad de Información Financiera (UIF).

Podríamos sintetizar el contenido de la Ley 25.246 en los siguientes aspectos:

⁷ (Cfr.) RODRIGUEZ VILLAR, Pacífico – BERMEJO, Mateo Germán, Prevención de lavado de Dinero en el Sector Financiero, Ad-Hoc, (Buenos Aires 2000), pág. 80.

- Creación de la Unidad de Información financiera, organismo encargado de la investigación del delito enunciado.
- Tipificación de la figura de lavado de activos dentro del código penal. Para ello, procedió reformar los artículos 277-278 y 279.
- Reconoció la presencia de un delito previo, o delito originante, a los actos de lavado.
- Se crearon regímenes administrativos de detección, prevención, obtención, guarda e intercambio de información.
- Delegación de ciertas funciones de contralor en sectores considerados significativos en la circulación de dinero y bienes (por ejemplo los profesionales de las ciencias económicas).⁸
- Estableció un régimen penal administrativo para la violación de los mismos.
- Estableció severas sanciones para el incumplimiento de las normas dictadas por la UIF.

2.- Modificación del Código Penal

2.1.- El delito de encubrimiento

El tipo penal de encubrimiento se encuentra ahora regulado en forma específica en el art. 277 del Código Penal, tanto con relación a su figura básica, sus agravantes y las excusas absolutorias. Es decir el nuevo Art. 277, reúne en sus tres nuevos incisos, las normas que antes contenían el propio Art. 277, el 278 y el 279, casualmente estos dos últimos han sido utilizados en su numeración para introducir la figura específica del lavado de

⁸ (Cfr.) Art. 20, Ley de Encubrimiento y Lavado de Activo de Origen Delictivo, N° 25.246, (b.o. 10/5/2000).

activos y las diferentes escalas penales y accesorias de esa modalidad delictiva.⁹

De tal manera, desaparece la redacción anterior del Art. 278, que ahora se reserva para la descripción del tipo penal principal de lavado de dinero.

En relación a la figura de encubrimiento del nuevo Art. 277, es de destacar el carácter de delito autónomo, independiente del denominado delito precedente. Ello lógicamente se vincula con el bien jurídico que tutela el encubrimiento, cual es la administración de justicia. Esta diferencia es importante porque en otros sistemas penales este delito, corre la suerte del delito precedente y algunos casos hasta es una forma de participación.

Lo importante es que, en el caso del delito autónomo, se puede condenar al encubridor aunque no haya sido condenado o habido el autor o sus partícipes en el delito precedente, en cambio en el delito vinculado como una forma de participación, si no hay autor no puede haber partícipe.

Al analizar las modificaciones, con el nuevo ordenamiento legal, observamos que se elimina el término “sabía” proveniente de un delito, en relación a las acciones de adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas, etc. Esta modificación es de vital importancia, pues el hecho de saber implicaba que se correspondía únicamente con un conocimiento positivo, o sea dolo directo, no equiparable a la duda o sospecha. Desde este punto de vista, la modificación legal parece dar cabida al dolo eventual, ya que al no tener un conocimiento cabal de la procedencia ilícita del objeto, duda sobre ella, aunque sin embargo, realiza ciertas actividades.

Por otra parte, el “fin de lucro” no forma mas parte del tipo y se traslada a las formas agravantes, debiéndose interpretar que toda

⁹ OSIMANI, Nidia Graciela, Lavado de Activos – Ley 25.246, Sujetos Obligados a Informar (Buenos Aires 2009), pág. 43.

receptación de una cosa derivada de un delito importa de por sí encubrimiento, con prescindencia de que se actué con finalidad lucrativa.

Asimismo, se elimina la receptación por intervención, cuando la norma legal anterior se refería a “la intervención en su adquisición, receptación u ocultamiento”, lo cual responde al hecho que, desde el momento que tratándose siempre el sujeto receptor de un extraño, el acto de quien ayuda debe ser encuadrado en la complicidad del encubrimiento. También, la habitualidad no funciona más como agravantes exclusiva de esta figura y pasa a formar parte del inciso 2).¹⁰

Otros aspecto importante a destacar son las formas agravantes, que el texto anterior no lo preveía respecto del favorecimiento personal y real, contemplando un tipo básico para la receptación.

Así, el Art. 277 del Código Penal Prevé el aumento del doble de la escala penal, agregándose como agravante el carácter del delito precedente, como delito especial grave, cuando la pena mínima fuera superior a tres años de prisión, con fin de lucro y habitualidad.

Por otra parte, el inc. 3º contempla diversas situaciones de excusas absolutorias, sin diferencia respecto del anterior Art. 279, hoy derogado.¹¹

2.2.- El tipo principal de lavado de dinero

La Ley 25.246 regula al lavado de dinero introduciéndolo en el Art. 278 del Código penal como una figura autónoma que tiene por presupuesto hechos delictivos anteriores. Sin perjuicios de ello, se trata de una modalidad de la figura básica del delito de encubrimiento, en rigor, el delito de lavado de dinero constituye un encubrimiento calificado, de acuerdo al tratamiento que le dispensan tanto la doctrina, como alguna parte del derecho comparado en general.

¹⁰ Ibidem, pág. 47.

¹¹ Ibidem.

A partir de su nueva regulación como delito autónomo el lavado de dinero, su campo de aplicación se amplía el espectro a otros delitos precedentes o previos de especial gravedad, lo cual se deduce a partir de la nueva redacción dada al Art. 278 del Código Penal.¹²

La configuración del tipo principal, el inciso 1º del Art. 278 del Código Penal en su redacción dada por la ley 25.246 contempla la figura básica dolosa del lavado de activo que se configura cuando se "...convierte, transfiere, administre, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito...".¹³ Las penas aplicables son de prisión de 2 a 10 años y una multa de 2 a 10 veces el monto de la operación en cuestión. En el caso que el autor realizare estas conductas con habitualidad o como miembro integrante de una asociación o banda formada para la comisión continuada de estos hechos, el mínimo de la pena será de 5 años.

El delito para ser agravado como lavado requiere una condición objetiva de punición calificada, ya que el delito se configura siempre que se verifique que el valor de los bienes con "apariencia" de origen ilícito superen el "quantum" fijado como limite por el tipo objetivo que alcanza a los \$50.000, sea que esta suma se alcance en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. Caso contrario, el delito de lavado de dinero quedara subsumido en la figura del encubrimiento previsto en las reglas del Art. 277 del código Penal.¹⁴

Por su parte, el Art. 278 en su inciso 3º dispone que "El que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo, con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les de la apariencia posible de un origen lícito,

¹² Ibidem, pág. 49.

¹³ Ibidem, pág. 53.

¹⁴ Ibidem, pág. 54.

será reprimido conforme a las reglas del artículos 277”, es decir, esta norma contempla lo que la doctrina pena denomina “receptación intermedia” o “en tránsito” y conforme con el dictamen por la mayoría de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el tipo penal descripto incrimina el denominado “delito de emprendimiento” al darle tratamiento de comienzo de ejecución de un delito autónomo, diferenciándolo de aquellas conductas que podrían ser actos preparatorios del futuro lavado. En razón de ello es que se lo remite a las normas del Art. 277, asimilando al receptor intermedio como autor de encubrimiento simple.¹⁵

Con relación a la figura culposa contemplada en el Art. 278 inciso 2º, cabe destacar que por la misma se preveía la aplicación de una sanción de multa del 20% al 150% del valor de los bienes objeto del delito, para aquel que “por temeridad o imprudencia grave” cometiera la conducta descripta en inciso 1º del Art. 278 (figura básica de lavado de dinero). Sin embargo, es necesario recordar que dicho inciso, con un muy buen criterio ha sido observado por el Decreto 370/00 del Poder ejecutivo Nacional dictado en ocasión de la promulgación de la ley 25.246.

Por último, el inciso 4º del Art. 278 del Código Penal en su nueva redacción establece la posibilidad de que los bienes o cosas objeto del delito de lavado de dinero sean decomisados.

El Art. 279 en su tercer punto prevé la inhabilitación especial de 3 a 10 años para el que hubiera cometido el hecho reprimido en ejercicio u ocasión de sus funciones públicas (funcionario público) o de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.

Las disposiciones anteriores serán de aplicación aun cuando los hechos que configuran los delitos hubieran sido cometidos fuera del ámbito de aplicación del Código penal y Siempre que existiera una amenaza de pena en el lugar d comisión. Ello disipa cualquier duda respecto de la

¹⁵ Ibidem, pág. 55.

condición que debe reunir el delito precedente, así como la existencia de organizaciones criminales globalizadas.¹⁶

2.3.- Ley 26.683 modificatoria del Código Penal y de la Ley 25.246 (2011)

El 21 de Junio de 2011 se publico en el Boletín Oficial la ley 26.683, modificatoria del Código Penal y de la ley 25246 de “Encumbramiento y lavado de activos de origen delictivo”.

Entre las numerosas novedades que trae la reforma, al reenumerar las “Disposiciones Complementarias” (ahora, arts. 306, 307 y 308) e incorporar un nuevo Título al Código, el 13, con la denominación “Delitos contra el orden económico y financiero”, se derogo el tipo de lavado que regía desde el año 2.000 (art. 278) y se “diseño” uno nuevo (art. 303) que se ajustaría mejor a las exigencias del GAFI. Desde allí se habían realizado varios señalamientos y observado las carencias de nuestra legislación y política para enfrentar el fenómeno. Es más, se ha presentado a esta nueva ley como muna urgente, imperiosa necesidad, para demostrar al exterior los avances en la materia y evitar que el país “caiga” a la “lista gris”, que identifica a las naciones que tienen serás deficiencias técnicas y provoca, entre otras posibles consecuencias, una suerte de “alerta de riesgo” hacia el sistema financiero internacional que podría incrementar costos de transacciones y dificultad actividades de comercio con el exterior.

Otra novedad es que el nuevo art. 304 del Código Procesal, a contramano de la tradicional posición que niega la posibilidad de responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, la ha incorporado aunque en forma exclusiva para el delito de lavado. Cuando este fuera realizado en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, establece que se impondrán a la entidad en forma conjunta o alternativa las siguientes sanciones: 1) multa de 2 a 10 veces el valor de

¹⁶ Ibidem, pág. 56.

los bienes objeto del delito; 2) suspensión total o parcial de actividades por hasta 10 años, 3) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, por hasta 10 años; 4) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; 5) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; 6) publicación a su costa de un extracto de la sentencia condenatoria.¹⁷

Se establecen, además, una serie de criterios para que los jueces gradúen estas sanciones: tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. También que llegado el caso de que fuera indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones de suspensión de actividades y cancelación de personería.

Otra excepción importante se introdujo por vía del nuevo art. 305 y la modificación del art. 23 del código Procesal en materia de decomiso. Siguiendo criterios de las llamadas “políticas de recuperación” como herramienta de potencial disuasorio y reparador en materia de criminalidad económica, ello en cuanto encierran un doble valor simbólico (que el delito no rinde frutos y que favorece la reparación del daño de la víctima), se altero el principio básico de que el decomiso solo procede en caso de condena. Ahora, en los caso de lavado, de asociación ilícita terrorista y de financiamiento del terrorismo, se habilita al juez para que adopte desde el inicio de las actuaciones las medidas cautelares suficientes para asegurar la

¹⁷ Art. 304, Código Penal de la Nación Argentina, Modificado por la Ley N° 25.246, (b.o. 10/5/2000).

custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con taled delitos. Además, que serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiera podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no puidere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes. Se prevé que todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizara a través de una acción administrativa o civil de restitución y que cuando el bien hubiere sido subastado, solo se podrá reclamar su valor monetario.¹⁸

En el caso del “lavado”, Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado, permitiéndose que solo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico.

3.- Evolución a partir del Informe del GAFI

En noviembre del 2.010 el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) envió una carta al Gobierno Nacional para notificarle de manera formal su seria “decepción” ante el sistema anti lavado local. En la carta, el principal organismo anti lavado del mundo les comunicó a las autoridades argentinas que el país debe impulsar profundas reformas si aspira a evitar sanciones que lo aislaran de la comunidad internacional. Delegaciones de todo el mundo aprobaron en Paris un durísimo informe

¹⁸ Art. 305, Código Penal de la Nación Argentina, modificado, por la Ley N° 25.246, (b.o. 10/5/2000).

sobre el sistema anti lavado local, que se convirtió en la peor evaluación registrada en la historia del GAFI sobre uno de los países miembro.¹⁹

Frente a esta situación, la Cámara de Diputado aprobó el 4 de Mayo de 2011 y envió al senado un proyecto de modificación de la ley de lavado de dinero, que propone reformar el tipo penal que castiga ese delito y darle mayor autonomía a la Unidad de Información Financiera.

En junio de 2011 el GAFI incluyo a nuestro país en la “lista gris” del GAFI, que integran aquellos países en lo que se observan “deficiencias estratégicas” en su sistema anti lavado. Los planteos dentro del GAFI alcanzaron, en particular, la figura del encubrimiento del artículo 277 del Código Penal, lo que para varias delegaciones abre, en la práctica, una puerta de escape para evitar las condenas por lavado.

Por este motivo, poco después se promulgo la ley N° 26.683 con boletín oficial 21/06/2011 en la cual se modifica el código penal y la ley de prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo (Ley N°25.246), que veremos en más detalle a continuación.

¹⁹ (Cfr.), La Argentina será incluida en la “lista gris” del lavado, en <<La Nación>>, (20/06/2011).

CAPITULO IV

Sujetos

Sumario: 1.- El deber de Informar, 2.- Sujetos Obligados, 2.1- Disposiciones de Sujetos Obligados, 2.2.- Comunicación de la información, 3.- Concepto de Operaciones Inusuales y Sospechosas, 4.- Identificación de Operaciones inusuales y sospechosas

1.- El deber de informar

El sistema de prevención contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo descrito por el Grupo de Acción Financiera (en adelante, GAFI) en sus recomendaciones, que fue plasmado en el ordenamiento jurídico argentino mediante la sanción de la ley 25.246, sus reformas, decretos, resoluciones de la Unidad de Información Financiera (en adelante, UIF) y de otros organismos estatales, establece una serie de obligaciones en cabeza de órganos del sector público así como de sujetos del sector privado.

Esas obligaciones se engloban en lo que el Capítulo III de la ley antes mencionada denomina “deber de informar”, deber que se desdobra en dos; por un lado, la exigencia de poner a disposición de la UIF toda la

información que los sujetos obligados deben recabar de sus clientes (medidas de debida diligencia); y por otro, informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma.²⁰

Tales deberes deben complementarse, tal como lo indica el art. 21 inc.c) del mencionado cuerpo legal, con el deber de los sujetos obligados de abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando (deber de confidencialidad). En caso contrario, la investigación podría resultar entorpecida.

Tratándose de obligaciones legales, el mismo cuerpo normativo prevé la imposición de sanciones ante su incumplimiento.

Por otra parte, corresponde aclarar que, del art. 14 inc. 1) de la ley antes referenciada, también surge una obligación en cabeza de terceros, pero ella no está dirigida solo a los sujetos obligados a informar, sino a cualquier persona pública o privada. Asimismo, ante su incumplimiento, no resulta de aplicación el Régimen Penal administrativo impuesto por la ley, sino que dicha obligación se conmina bajo apercibimiento de ley.²¹

El deber de informar consiste en la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el art. 20 de la ley 25.246, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el art. 21 inc.a) de la ley mencionada y de llevar a su conocimiento las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.²²

²⁰ Arts. 20 bis y 21, Ley de encubrimiento y Lavado de activo de origen delictivo, N° 25.246 (b.o.10/5/2000).

²¹ Art. 239, Código Penal de la Nación Argentina, Ley N° 11.179.

²² Art. 20 bis, Ley de encubrimiento y Lavado de activo de origen delictivo, N° 25.246 (b.o.10/5/2000).

2.- Sujetos Obligados

El art. 20 de la ley 25.246 enumera, entre los sujetos obligados a informar a la UIF, una multiplicidad de sujetos del sector privado. Tal como lo propone el GAFI, se incluyen dentro de esa categoría tanto a sujetos del sector financiero como del no financiero (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, según la denominación de las recomendaciones).

Ahora bien, cabe preguntarse cuál es el fundamento por el cual un órgano del Estado solicita asistencia de los particulares para cumplir su función. A tal efecto, algunos puntualizan que el rol de los sujetos obligados se enmarca en el rol de colaboración al Estado, quien posee la obligación indelegable de prevenir y reprimir las actividades delictivas.²³

Otros sostienen que la exigencia de informar se explica como una faceta del ejercicio del poder de policía y de la policía estatal; se entronca con una de las formas de manifestación de ese poder (el deber de información) y obliga a pensar en los principios y límites que gobiernan dicho ejercicio y que la relación que a resultas de la ley se entabla entre el Estado y estas personas (sujetos obligados del sector privado) como consecuencia del “deber de informar” es de naturaleza administrativa y de supremacía general, en la medida en que las sanciones que la ley prevé lo son en protección del orden general y no del orden interno, doméstico, de la Administración.²⁴

Por último, una parte de la doctrina, con razón, afirma que no se trata de una delegación estatal respecto de funciones que le son propias, sino de la única alternativa viable: quienes toman contacto con determinadas operaciones caracterizadas objetivamente como aptas para desencadenar los alertas previstos por el legislador constituyen la única posibilidad cierta de

²³ Gené, Gustavo y Camerini, Marcelo A., Legitimación de Activos lícitos, Ad-Hoc, (Buenos Aires 2010), pág. 231.

²⁴ Canda, Fabián, El régimen penal administrativo de la ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.

un minucioso análisis técnico por parte de la UIF como autoridad de contralor.²⁵ En efecto, son los sujetos del sector privado quienes se encuentran en una mejor posición para detectar inusualidad en las operaciones con sus clientes.

La complejidad en la detección e investigación del delito del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y la alta relevancia de la problemática del blanqueo de capitales, ha determinado imponer, a un sector de la sociedad civil, la carga de informar a un órgano del Estado, que es el organismo central del sistema prevención. A todas luces, esa determinación es una elección de política criminal, que es promovida por los organismos internacionales especializados en la materia (GAFI).

Pero no debe confundirse este deber con una delegación de funciones, como en el caso del concesionario de un servicio público. En este último supuesto, se produce una delegación de potestades estatales a un sujeto del sector privado, lo que no ocurre en caso del deber de informar.²⁶

Este deber configura una carga pública, puesto que constituye una prestación forzosa, impuesta por ley, con carácter general para una determinada categoría de personas, por razones de interés público.²⁷

La ley 25.246 prevé también, entre los sujetos obligados a informar, a entidades del sector público. Al respecto, cabe señalar que las recomendaciones del GAFI no establecen que los órganos del sector público deban asumir tal carácter, a pesar de lo cual, en algunos países que forman parte del GAFI o de algunos de los grupos regionales al estilo GAFI (GAFISUD, entre otros), los entes públicos sí deben informar a sus UIF.

²⁵ Biagosch, Zenón A. y D'Albora (h.), Francisco J., "Lavado de Dinero y Unidad de Información Financiera", en Revista Jurídica La Ley, 2001-D, pág. 946.

²⁶ Balbín, Carlos F., Tratado de Derecho Administrativo, tomo II, La Ley, (Buenos Aires 2011), pág. 758.

²⁷ Ver Cassagne, Juan Carlos, "La Intervención Administrativa", Bs. As., Abeledo Perrot, 1994, pág. 84.

En la República Argentina su participación ha sido ascendente, y actualmente la UIF trabaja permanentemente en forma coordinada con distintos organismos estatales.

En efecto, según surge del Informe Anual de la UIF del año 2011, muchos de los reportes de operaciones sospechosas fueron remitidos por órganos estatales. Por otra parte, a los fines de la supervisión de sujetos obligados que cuentan con organismos reguladores, estos colaboran activamente en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ya sea mediante inspecciones o solicitando información vinculada a la materia. De tal modo, se aprovecha el conocimiento y experiencia del regulador como supervisor genérico del mercado al que regula. El deber de colaboración está establecido por la ley 25.246 y modificatorias y regulado por las Resoluciones UIF N° 104/10 —modificada por Resolución UIF N° 165/11 y 12/2012— y N° 220/11.²⁸

De acuerdo con la Ley 25.446, el Artículo 20, modificada luego por la ley 26.683, establece quienes son los sujetos obligados a informar:

- Entidades Financieras - AFJP - Casas de Cambio.
- Personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
- Agentes, sociedades de bolsa y todos intermediarios que operen bajo la órbita de bolsas de comercio.
- Registros Públicos de Comercios, de la propiedad inmueble, y del automotor.
- Personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de bienes suntuarios, o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
- Empresas aseguradoras, emisoras de cheques de viajeros u operadoras de tarjeta de créditos o de compra, dedicadas al

²⁸ Consultas en Internet: www.uif.gov.ar.

trasporte de caudales, prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas

- Escribanos públicos.
- Banco Central de la República Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos, Superintendencia de Seguros de la Nación. Comisión Nacional de Valores, Inspección General de Justicia.
- Productores, Asesores de Seguros, Agentes Intermediarios, Peritos y Liquidadores de Seguros.
- Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos.
- Profesionales de Ciencias Económicas.
- Personas Jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.
- Las personas físicas o jurídicas cuy actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micrómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
- Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

A su vez en el Artículo 21 de la mencionada Ley, se indica que los Sujetos Obligados mencionados en el párrafo anterior deben confirmar de manera fehaciente los datos personales otorgados por sus Clientes cuando éstos actúan en nombre propio, o en representación de terceros. También cuentan con la obligación de informar a la Unidad de Información Financiera cualquier actividad de sus Clientes la cual pueda ser considerada como sospechosa.

2.1.- Disposiciones de Sujetos Obligados

Resolución 230/2011 de la Unidad de Información Financiera - Art.

19. Los Sujetos Obligados deberán:

a) En todos los casos adoptar medidas adicionales razonables, a fin de identificar al beneficiario final y verificar su identidad. Asimismo, se deberá verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia.

b) Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, obtener información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

c) Prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen personas de existencia ideal como un método para realizar sus operaciones.

d) Evitar operar con personas de existencia ideal que simulen desarrollar una actividad comercial o una actividad sin fines de lucro.

e) En los casos de fideicomisos identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos en los artículos que anteceden. Cuando se trate de fideicomisos que no sean financieros y/o no cuenten con autorización para la oferta pública, deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomisitos y de los fondos de los beneficiarios.

f) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales de identificación mencionados en la presente resolución, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.

g) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera internacional. En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

h) Al operar con otros Sujetos Obligados deberán solicitar a los mismos una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

2.2.- Comunicación de la información

De tal modo, el rol de los sujetos obligados constituye el punto de partida del sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, toda vez que el reporte de operación sospechosa es el instrumento que alimenta la labor de la UIF.

En relación a su procedimiento, cabe mencionar que el reporte se remite mediante un sistema informático que entra a la base de datos del ente estatal. Una vez allí, pasa por una matriz de riesgos que, utilizando parámetros de impacto y probabilidad, arroja el grado de riesgo de la operación. En base a ello, la UIF determinará su archivo, a la espera de otro reporte u otra información relevante, o su análisis. En este último supuesto, se procederá, según las circunstancias del caso, al cruce de información, toda vez que la UIF posee amplias facultades para requerir informes,

documentos, antecedentes y todo otro elemento que estimare útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley (art. 14 inc. 1 de la ley 25.246).

Cumplido ello, y una vez agotado el análisis, si se considerara que existen elementos de convicción suficientes para confirmar el carácter de sospechoso de lavado de activos o de financiación del terrorismo, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal.

3.- Concepto de Operaciones Inusuales y Sospechosa

Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico financiero del Cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

Operaciones Sospechosas: son aquellas transacciones que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada. Por su parte, la UIF, en distintas resoluciones, precisando el concepto, las define como aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de lavado

de activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

4.- Identificación de Operaciones Inusuales y Sospechosas

Como punto de partida para una buena identificación de las llamadas “operaciones inusuales” se debe aplicar adecuadamente lo referido a Políticas de Conocimiento del Cliente. De esta manera se podrán detectar con facilidad las operaciones no habituales realizadas por el Cliente (identificado su perfil transaccional) para luego de acuerdo a una idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado consideren o no sospechosas dichas operaciones inusuales que podrían estar relacionadas al Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Las operaciones por si solas no son inusuales o sospechosas; es la relación entre la operación y la actividad económica del Cliente lo que origina lo inusual, que si no tiene una respuesta razonable se convertiría en sospechosa.

CAPITULO V

Tarjeta de Crédito – Sujeto Obligado – Aplicación

Sumario: 1.- La Empresa – Historia, 2.- Organigrama, 3.- Definición de perfil del Cliente, 4.- Política “Conozca a su Cliente”, 5.- Política “Conozca el Mercado y el Rubro”, 6.- Políticas de debida atención respecto a la aceptación de Clientes de Tarjeta “Ron-card S.A.”, 7.- Procedimientos de Control, 8.- Programa de Trabajo de Auditoría, 9.- Procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas, 10.- Documentación Requerida, 11.- Seguimiento, conservación y reproducción de documentación

1.- La Empresa – Historia

El origen de Ron-card S.A. se remonta al año 1996 cuando la firma de capitales tucumanos, Ron S.A., dedicada a la comercialización de artículos para el hogar desde el año 1924, decidió ampliar el sistema de crédito personal con que sus clientes operaban en sus sucursales para que pudieran comprar en otros comercios o acceder a préstamos de dinero con lo que nace Ron-card S.A., “un crédito de confianza”. En el año 2003 se decidió cambiar el esquema de crédito personal al de tarjeta de crédito, naciendo de esta manera Tarjeta Ron-card S.A.

Con un crecimiento constante y con la premisa de brindarles a nuestros socios y comercios adheridos cada vez más beneficios y ventajas,

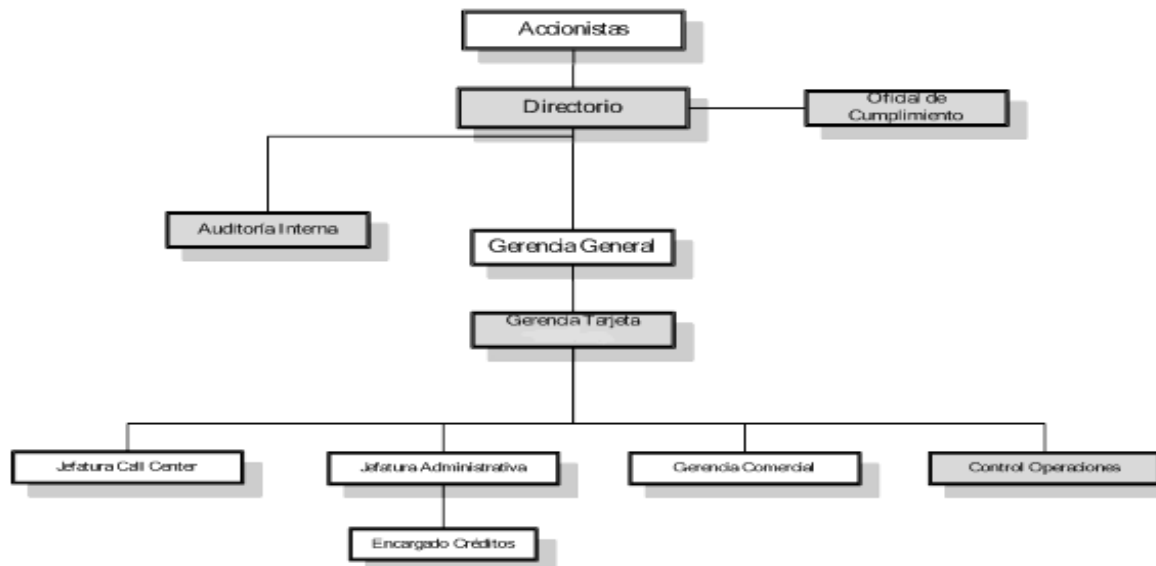
Tarjeta Ron-card S.A., ha logrado posicionarse en la región Noroeste con más de 10.000 comercios adheridos como una de las tarjetas líderes.

Cuenta con 26 sucursales distribuidas en las provincias del Noroeste de Argentina:

- ✓ Tucumán
- ✓ Salta
- ✓ Jujuy
- ✓ Santiago del Estero
- ✓ Catamarca
- ✓ La Rioja

2.- Organigrama

Ron-card S.A Estructura Organizativa de Control



3.- Definición de perfil del Cliente

La Tarjeta de Crédito “Ron-card S.A.” por definición política de la Dirección de la Empresa solo opera con Personas Físicas en calidad de Clientes Usuarios Titulares y Adicionales. Es decir no opera con Personas Jurídicas.

A los Clientes Usuarios Titulares y Adicionales se los identifica como:

Trabajadores en Relación de Dependencia

- De Empresas Privadas
- De Empresas Públicas
- Empleados de Comercios Adheridos
- Empleados Servicio Doméstico

Jubilados y Pensionados

- Comunes
- Jubiladas Amas de Casa

Trabajadores Independientes

- Responsables Inscriptos
- Monotributistas
- Socios Cooperativas
- Dueños o Socios de Comercios Adheridos
- Propietarios de Inmuebles para Rentas
- Propietarios de Taxis y Remises

Se determina para cada una de estas Categorías un dado Perfil del Cliente asociado a los ingresos y consumos, como así también a la actividad que realiza.

4.- Política “Conozca a su Cliente”

Esta es la primera política y la medida más importante para evitar el lavado de dinero. Esta política de Tarjeta “Ron-card S.A.” busca no solo identificar quien es el Cliente, tanto en el caso de Usuarios Titulares como Usuarios Adicionales o Adherentes, sino también llegarlo a conocer para saber con exactitud de donde proviene su dinero, sus ingresos y cuál es su principal negocio, actividad, etc.

Como política aplicable y dado que las operaciones con Personas Expuestas Políticamente incrementan el riesgo de exposición de Tarjeta “Ron-card S.A.” a ser involucrada en casos de lavado de dinero, al momento de realizar operaciones con PEPs se llevarán a cabo procedimientos específicos de debida diligencia. En este sentido se recolectará la suficiente información del cliente y se verificará la información disponible públicamente con la finalidad de establecer si el cliente es o no una persona expuesta políticamente y se realizará además, el correspondiente análisis sobre la justificación de los fondos involucrados en las operaciones a realizar con la Tarjeta “Ron-card S.A.” de forma tal de poder determinar su licitud.

Por otro, y debido a que este tipo de clientes serán considerados como clientes de alto riesgo, contarán con procedimientos de monitoreo más exhaustivos, una política de actualización de la documentación más estricta.

5.- Política “Conozca el Mercado y el Rubro”

Esta política sostiene que no alcanza solo con conocer al Cliente sino que también hay conocer el mercado donde opera, entendiéndose como el Rubro dónde realiza sus compras y sus consumos. Con esto se logra, adicionalmente maximizar la relación con los Clientes, ofreciéndoles desde el fortalecimiento de la política comercial, los productos y servicios que mejor se adapten a sus necesidades y consumos, y además combatir más eficientemente el lavado de dinero. Si se conoce el mercado / rubro en el que

opera el Cliente, se pueden identificar aquellas transacciones que se apartan de la operativa habitual de ese mercado, o que son excepcionales para el Rubro.

Esta política involucra conocer también, al Cliente Comercio Adherido y su comportamiento en el Rubro al cual pertenece. Significa conocer cuáles son sus operaciones y si las mismas tienen relación con el Rubro y con su forma habitual de operar. Esta política permite identificar las operaciones de los Comercios Adheridos que se apartan de la operatoria normal y habitual de ese mercado y rubro y que no guarden relación con los datos del Comercio Adherido.

6.- Políticas de debida atención respecto a la aceptación de Clientes de Tarjeta “Ron-card S.A.”

El circuito, que lleva a que una persona pase a formar parte de la cartera de Clientes Usuarios Titulares y Usuarios Adicionales de Tarjeta “Ron-card S.A.”, comienza con la relación comercial entablada entre el Oficial de Crédito y Atención al Público y aquel.

En una primera instancia los Oficiales de Crédito y Atención al Público, luego de haber tenido un primer contacto con el Cliente y haberlo aceptado como tal y también luego del Cliente haber aceptado las condiciones pre-establecidas, deberán solicitarle información y documentación a partir de la cual se pueda verificar su identidad, e información para justificar la procedencia de los ingresos y fondos que maneja.

Toda esta información está ya contenida en el Formulario de Solicitud de Crédito y Contrato de Adhesión diseñado por Tarjeta “Ron-card S.A.” y reúne todos los últimos datos e información requerida por las reglamentaciones vigentes

Esta política de Tarjeta “Ron-card S.A.” define que la información a requerir al Cliente Usuario Titular y Usuario Adicional será para todos, sin límite de monto de margen alguno.

Será obligatoria la obtención de Documentación Comprobatoria para todos los casos, sin excepción, de márgenes de compra y/o crédito mayores a \$ 20.000 (Pesos Veinte Mil).

Asimismo, esta política también deberá efectivizarse sin excepciones, al momento que un Usuario Titular solicite incremento del límite de compra y/o margen de crédito.

7.- Procedimientos de Control

Conocer al Cliente y al Mercado no es suficiente, se debe contar con procedimientos de Control, y Sistemas que permitan detectar aquellas operaciones por las cuales se pueda estar intentando lavar dinero.

En Tarjeta “Ron-card S.A.”, por la cantidad de clientes que posee, solamente con el control humano es prácticamente imposible identificar todas las operaciones inusuales a las que hay que prestarles especial atención.

Por ello, se ha definido como política que el Sistema de Gestión (software de gestión) se utilizará, para combatir el lavado de dinero, permitiendo detectar en forma automática y con mayor eficiencia esas señales de alerta para luego analizarlas y comprobar si se trata de operaciones sospechosas, o simplemente son operaciones inusuales del Cliente sin ninguna relación con el lavado de dinero.

8.- Programa de Trabajo de Auditoria

A efectos de verificar que se cumpla con lo normado por la UIF se redactó un programa de trabajo para Tarjeta “Ron-card S.A.” basado principalmente en controles de documentación y pruebas de cumplimiento

sobre el Sistema Gestión, ya que en el mismo se registran todas las operaciones realizadas con los Clientes y Comercios adheridos. Dicho programa se basa en las operaciones realizadas en el mes de Julio 2014. Los procedimientos a realizar para cada una de las operaciones son:

- Operaciones mensuales mayores a \$40.000 por Comercios.
Se realizará una muestra del rubro más representativo teniendo en cuenta el Comercio y los Clientes para luego cruzar los resultados obtenidos con el Sistema de Gestión evaluando si se encuentra correctamente parametrizado teniendo en cuenta la premisa detallada precedentemente.
- Verificar si se produjeron más de 30 operaciones por Cliente en un mismo comercio en un tiempo de tres meses.
- Cruce de base de datos de Cliente “Ron-card S.A.” con base de datos externa PEP.
Validación de datos.
- Verificar que los domicilios de los Clientes sea reales.
Para ello se extraerá una lista de los Clientes en donde se procederá a verificar aquellos domicilios repetidos, inconsistentes, etc.
- Controles automáticos sobre la Base de Datos de Comercios Activos que permita identificar:
 - Comercios con idéntico domicilio real (no fiscal) que se encuentran habilitados
 - Comercios con idéntico Representante Legal
 - Se verificará:
 - idéntico domicilio real pero distinto N° de CUIT
 - idéntico domicilio comercial pero distinto N° de CUIT

- Verificar todos los resúmenes de cuenta de los Clientes con Saldo Acreedor no originados por ajustes ni devolución.
- Comprobar que todas las recalificaciones otorgadas a los Clientes estén justificadas con documentación respaldatoria que avalen el nivel de ingreso correspondiente (recibo de sueldo, estados contables, etc.).
- Verificar que las tarjetas adicionales otorgadas por los titulares sean entregadas a personas vinculadas.
- Control de domicilios de empleados iguales a domicilios de Clientes.
- Controlar la situación comercial y patrimonial de los empleados, según información de terceros, tales como la Base NOSIS.
- Verificar que la documentación contenida en los legajos de los Clientes se justifiquen con el margen de crédito otorgado.

9.- Procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas

El Procedimiento para detectar las Operaciones Inusuales o Sospechosas involucra las siguientes operaciones:

- A. Verificar la existencia de la Norma emitida por el Oficial de Cumplimiento con la definición de los Parámetros y pautas para aplicar los controles automáticos.
- B. Al hacer correr los controles automáticos del Sistema de Monitoreo de Transacciones, en el Sistema de Gestión, saltan ciertas alertas o señales de operaciones que se han desperfilado o salido del límite o parámetros estipulados. Las mismas se registran en una base de datos a tal efecto.

- C. El Oficial de Control de Operaciones recibe estas alertas, los identifica y revisa la base de datos de “Operaciones Inusuales (Fuera de Límite)”
- D. Analiza cada caso, busca una explicación y justificación adecuada y registra la información del análisis.
- E. Los resultados del análisis efectuado se lo comunica al Gerente de Tarjeta “Ron-card S.A.”, quién decide si se envía el caso al Jefe de Crédito de la Sucursal a la que pertenece el Cliente para que agregue, o modifique información.
- F. El Jefe de Crédito recibe el pedido por vía electrónica y deberá volver a enviárselo al Oficial de Control de Operaciones con un comentario adjunto.
- G. Si este último considera que no se satisface el objetivo, deberá realizar un nuevo análisis adjuntando algún medio de prueba (información o documentación).
- H. Si junto con el Gerente de Tarjeta “Ron-card S.A.” ve pertinente proceder a actualizar información del Cliente en esa instancia, se procederá a llevar a cabo el Proceso de Actualización de Datos ya previsto.
- I. En caso que se considere la operación como sospechosa, al no tener claridad sobre el origen legítimo de la operación, deberá comunicársele al Gerente de Tarjeta “Ron-card S.A.”, quién resolverá la comunicación de la operación al Oficial de Cumplimiento.
- J. El Oficial de Cumplimiento procederá a tomar las medidas adecuadas y si es necesario incluirá la Operación en el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), denunciándola ante la Unidad de Información Financiera.

- K. Igualmente, aunque no haya operaciones que impliquen un gran riesgo o sospecha, se le enviará mensualmente al Gerente de Tarjeta "Ron-card S.A." y al Oficial de Cumplimiento un Reporte con las Alertas correspondientes para que haga de ello un informe y esté al tanto de la actividad de control de operaciones de la empresa.
- L. Todas las operaciones monitoreadas y que generaron un alerta en el Sistema de Monitoreo de Transacciones, serán registradas por el Sistema de Gestión.
- M. Todas las operaciones que con posterioridad al análisis, se identificaron como Sospechosas quedarán debidamente registradas en el Sistema de Gestión.

Asimismo, existe un segundo Procedimiento para detectar las Operaciones que deben ser incluidas en el Reporte Sistemático Mensual (RSM), en cumplimiento de la Resolución N° 02/2012, que involucra las siguientes operaciones:

- A. Mensualmente se hace correr un control sobre la base de operaciones procesadas en el Sistema de Gestión.
- B. En dicho control se identifican todas aquellas Cuentas de Tarjetas de Crédito que registren consumos mensuales superiores a pesos sesenta mil (\$ 60.000).
- C. En dicho control se identifican los Clientes de Cuentas de Tarjetas de Crédito que hayan registrado anticipos de pagos de gastos previos a su acreditación.
- D. Todos los casos detectados se registran en una base de datos a tal efecto

- E. El Oficial de Control de Operaciones revisa la base de datos de los consumos mensuales, y completa con los datos a ser reportados a la UIF.
- F. Comunica al Gerente de Tarjeta “Ron-card S.A.”, quién comunicará sobre las mismas al Oficial de Cumplimiento.
- G. El Oficial de Cumplimiento procederá a informar las Operaciones en el Reporte Sistemático Mensual (RSM), denunciándolas ante la Unidad de Información Financiera.
- H. En el mes que no se registren consumos mensuales superiores a pesos sesenta mil (\$ 60.000) en ninguna Cuenta de Tarjeta “Ron-card S.A.”, o anticipos de pagos de gastos previo a su acreditación, se procede a presentar el Reporte Sistemático Mensual (RSM) sin movimiento.

10.- Documentación Requerida

Los Datos a requerir a los Clientes Usuarios Titulares y/o Adicionales, y a Comercios Adheridos si se tratase de Personas Físicas, son:

- A. Nombre y apellido completos;
- B. Fecha y lugar de nacimiento;
- C. Nacionalidad;
- D. Sexo;
- E. Estado civil;
- F. Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad: Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, o Pasaporte, vigentes al momento de celebrar la operación;

- G. C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);
- H. Domicilio real (calle, número, localidad, provincia) y código postal;
- I. Número de teléfono y dirección de correo electrónico;
- J. Profesión, oficio, industria o actividad principal que realice, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Políticamente Expuesta.

Los Datos a requerir a los Comercios Adheridos si se tratase de Personas Jurídicas, son:

- A. Razón social;
- B. Fecha y número de inscripción registral;
- C. C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);
- D. Fecha de contrato constitutivo;
- E. Copia certificada del estatuto social actualizado, que se deberá exhibir en original;
- F. Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia) y código postal;
- G. Número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico;
- H. Actividad principal realizada;
- I. Actas certificadas del Órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social;
- J. Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que

operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica

- K. Copia del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente.

La Documentación que debe ser requerida al Cliente según su condición es la siguiente:

A. Trabajadores en Relación de dependencia

1. Recibo de Sueldo
2. Registrado bajo el número de CUIT del empleador
3. Constancia Empleado en Nómina de la DDJJ F 931

B. Jubilados y Pensionados

1. Boleta del ANSES

C. Monotributistas

1. Constancia de inscripción en la AFIP
2. Tres últimas boletas de pago del impuesto.

D. Responsable inscriptos

1. Constancia de inscripción en la AFIP.
2. DDJJ del Impuesto a las Ganancias (F711)
3. Su correspondiente Comprobante de Pago
4. Dos últimos pagos del Impuesto a los Ingresos Brutos
5. o Tres últimos pagos de autónomos.

E. Propietarios de taxis y remises

6. Tarjeta verde a su nombre donde acrediten la antigüedad y propiedad del vehículo.
7. Habilitación o renovación actualizada de la licencia de taxi o remis.

F. Empleadas domesticas

1. Boleta de aportes pagados de los últimos 3 meses
2. Constancia de CUIL

G. Jubilados (amas de casas)

1. Último Recibo de Haberes Jubilatorios
2. Boleta del Anses figure el descuento de aportes a favor de la AFIP

H. Propietarios de inmuebles para rentas (Alquileres)

1. Original del / los contrato/s de alquiler de las propiedades de las que son titulares. Los contratos deben encontrarse sellados (intervenidos por Rentas) y vigentes.
2. Escritura o boleto de compraventa que los acredite como titulares de los inmuebles que alquilan.

11.- Seguimiento, conservación y reproducción de documentación

Tarjeta “Ron-card S.A.” mantendrá la documentación de respaldo del proceso de identificación del Cliente Usuario o Comercio Adherido, y de las operaciones o transacciones vinculadas con el Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo durante los plazos y condiciones establecidos en las normas sobre “Conservación de documentos” establecidas en la Resolución N° 02/2012 UIF y sus modificatorias.

Dicha documentación deberá permitir, reconstruir las transacciones y estar disponible ante requerimientos de autoridades competentes, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos.

La conservación de la documentación se efectuará del siguiente modo:

- A. Respecto de la identificación del Cliente Usuario Titular, Adherentes y Comercios Adheridos, el Legajo y toda la información complementaria que se haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la finalización de las relaciones con ese Cliente;
- B. Respecto de las transacciones u operaciones, durante un período de DIEZ (10) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones;
- C. El registro de las Operaciones Sospechosas Reportadas se conservará por un plazo de DIEZ (10) años;
- D. Los soportes informáticos relacionados con las transacciones u operaciones se conservarán por un plazo de DIEZ (10) años.
- E. Se garantizará la lectura y procesamiento de la información digital, por lo que Tarjeta "Ron-card S.A." mantendrá en óptimas condiciones los respaldos informáticos de las transacciones y de los controles efectuados.
- F. El procedimiento de Conservación y Archivo de la documentación se realizará según la Norma de Archivo vigente.

CAPITULO VI

Estructura Organizativa de Control - Aplicación

Sumario: 1.- Misión, 2.- Misión - Manual de Funciones, 2.1.- Directorio, 2.2.- Oficial de Cumplimiento, 2.3.- Auditoría Interna, 2.4.- Gerencia de Tarjeta Ron-card, 2.5.- Oficial de Control de Operaciones, 2.6.- Oficiales de Crédito y Atención al Público, 2.7.- Jefe de Crédito, 2.8.- Responsabilidades Generales

1.- Misión

Ron-card S.A. asume como misión combatir el posible “Financiamiento del Terrorismo y el Lavado de Activos” proveniente de delitos como el narcotráfico, el contrabando de armas, el abuso sexual de niños, el fraude, la trata de personas, etc.

Por tal motivo como Sujeto Obligado por lo dispuesto en la Ley 25.246, sus modificaciones y la Resolución 02/2012, reportamos a la Unidad de Información Financiera (UIF) analizando la información proveniente del conocimiento, identificación y operatoria de los Clientes.

Con la aplicación de lo detallado en el capítulo anterior espera ser más eficiente en esta Misión, captando a Clientes que cumplan con los objetivos comerciales y buscando erradicar la corrupción, para contribuir con el “bien vivir” de la Sociedad.

2.- Misión - Manual de Funciones

2.1.- Directorio

Misión

- Es el órgano encargado de planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las leyes y normas establecidas en el País, para las tarjetas de crédito, en orden a combatir el posible Financiamiento del Terrorismo y el Lavado de Activos, estableciendo las políticas que sean necesarias para el cumplimiento de estos Objetivos
- El Directorio es el máximo responsable del adecuado funcionamiento del sistema de control interno y de la gestión integral de riesgos de la Tarjeta Ron-card.

Funciones

- Entender respecto de los riesgos a los que se enfrenta Tarjeta Ron-card, el grado y la preocupación por evitarlos.
- Revisar y aprobar periódicamente las estrategias y políticas.
- Apuntar a un adecuado control del riesgo en relación a la Tarjeta Ron-card procurando ser tolerante en ciertos aspectos y exigente en aquellos puntos esenciales y de vital importancia para la firma.
- Tomar conocimiento, analizar y adoptar las acciones que corresponda acerca de los casos reportados por el Oficial de Cumplimiento
- Analizar y ejecutar las acciones que se deriven del análisis y tratamiento de los Informes que presenta el Oficial de

Cumplimiento, sobre el seguimiento y cumplimiento de tareas planificadas y principalmente sobre operaciones inusuales y la elevación de los reportes a los organismos competentes.

- Autorizar los parámetros a utilizar en el monitoreo de transacciones a través del sistema de monitoreo de transacciones.
- Dar curso a las comunicaciones internas que, de acuerdo a la ley y a las instrucciones de la UIF, sean procedentes.
- Revisar los informes emitidos por la Auditoria Interna respecto del ciclo de lavado de dinero.
- Disponer las acciones necesarias y oportunas para que Tarjeta Ron-card cuente con la infraestructura, recursos humanos y materiales convenientes para la ejecución de las políticas de control
- En definitiva, el Directorio es responsable del orden y cumplimiento de las Normas tanto internas como externas.

2.2.- Oficial de Cumplimiento

Misión

- Es el funcionario de máximo nivel, miembro del Directorio, encargado de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios, en orden a combatir el posible Financiamiento del Terrorismo y el Lavado de Activos en la Tarjeta.
- Es el encargado de centralizar todas las comunicaciones e información que requiera la Unidad de Información Financiera (UIF) o cualquier otra autoridad competente.

Funciones

- Mantener informado al Directorio, sobre toda actividad relacionada con los procesos y controles de la Tarjeta Ron-card respecto de las acciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados de Tarjeta.
- Diseñar e implementar políticas para fortalecer el Programa de la Tarjeta de conocimiento del Cliente: usuario titular, usuario adicional y comercios adheridos
- Analizar e investigar las operaciones registradas como inusuales para detectar eventuales operaciones sospechosas.
- Formular los Reportes Sistemáticos y de Operaciones Sospechosas, de acuerdo a lo establecido en las Normas vigentes y elevar los mismos a la UIF.
- Llevar el Registro de las Operaciones consideradas Sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo reportadas.
- Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UIF, a la Tarjeta en ejercicio de sus facultades.
- Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

- Definir los parámetros y pautas de las actividades de control de operaciones y comunicarlas por medio de una Norma específica.
- Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones tanto inusuales como sospechosas.
- Documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la Empresa y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas
- Examinar las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda Operación que pueda estar vinculada a las mismas. Deberán prestar especial atención a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.
- En el caso que la Auditoria Interna encuentre deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las mismas, procurando dar un tratamiento específico a las Observaciones y Recomendaciones de la Auditoria Interna y de cualquier otro organismo de control.

- Asistir a las capacitaciones y demás eventos determinados por la UIF sobre prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- Servir de enlace entre las autoridades nacionales e internacionales, y la tarjeta, a efectos de facilitar la colaboración, en apego a lo permitido por la ley y las normas vigentes, en aquellos casos en que las autoridades lo soliciten.
- Todas las demás que por Estatutos internos, modificaciones a este Manual de Lavado, normativas o cambios en nuestra legislación; le sean asignadas, o que estén vigentes y no hayan sido incluidas en este Manual
- Elaborar y actualizar anualmente el Manual de Lavado.

2.3.- Auditoría Interna

Misión

- Es encargado de establecer entre sus planes de trabajo, la verificación del cumplimiento de los procedimientos, controles y políticas establecidas en este Manual, y en la legislación y normas vigentes, salvaguardando a la Tarjeta de verse involucrada en cualquier participación en actividades criminales o ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, reafirmando la política de cooperar plenamente con la aplicación estricta de la ley y la cooperación con las autoridades y organismos reguladores
- Es el encargado de dar seguimiento a que se cumplan las Observaciones y Recomendaciones que se hagan a partir de cada revisión.

Funciones

- Asegurar que se cumplan los procedimientos de verificación de información que faciliten los Clientes en cuanto a identificación positiva, conocimiento de la actividad del Cliente y origen de los fondos involucrados
- Velar porque se conserven los registros y archivos adecuados, según corresponda en las oficinas de la Tarjeta o fuera de ella, de acuerdo con las regulaciones de la UIF y de la Ley.
- Elevar sus informes al Directorio y al Oficial de Cumplimiento, indicando las debilidades encontradas en los procedimientos, controles o políticas, o el incumplimiento de los mismos.
- Emitir recomendaciones para solventar cualquier aspecto que no sea satisfactorio, así como el plazo de tiempo que estime conveniente para resolverlo.
- Verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en los sectores operativos o de mayor riesgo.
- Realizar Recomendaciones, en base a la aplicación de las normas UIF, para mejorar el proceso desde la autorización de un Cliente para operar con la Tarjeta “dada de baja” en la misma.
- Realizar auditorías específicas requeridas o solicitadas por el Directorio u Oficial de Cumplimiento.
- Incorporar medidas y procedimientos en los programas de Auditoria Interna que permitan valorar la eficacia del presente Manual de Lavado.

2.4.- Gerencia de Tarjeta Ron-card

Misión

- Es el encargado y responsable de la implementación, seguimiento y control de las Políticas y de los Procedimientos Internos en la Tarjeta, para asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.
- Es el encargado de exponer ante el Directorio o directamente al Oficial de Cumplimiento todo lo referente a la aplicación del Sistema de Control propuesto por la Tarjeta, en orden a la prevención de operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Funciones

- Incorporar dentro de los Planes, Presupuestos u otros análisis gerenciales los requerimientos definidos por el Directorio y el Oficial de Cumplimiento.
- Implementar estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento y observancia de las definiciones del Directorio respecto de la prevención de operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Participar, implementar y promover los programas de capacitación y adiestramiento de personal de la Tarjeta.
- Implementar y mantener actualizado los sistemas informáticos que permitan las acciones de prevención de operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y la detección de las Operaciones Inusuales

- Asegurar que el personal bajo su dependencia haya asistido a los entrenamientos impartidos para la prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Verificar el debido cumplimiento de las Normas incluidas en este Manual por parte de todo el personal de su dependencia.
- Participar activamente en la definición del perfil transaccional de cada Cliente.
- Evaluar las transacciones y operaciones que les reporten el Oficial de Control de Operaciones, los Oficiales de Créditos y Atención al Público, y los Jefes de Crédito, y comunicarlas, si procede al Oficial de Cumplimiento.
- Evaluar los resultados de los controles del Sistema de Monitoreo de Transacciones y demás mecanismos llevados a cabo por el Oficial de Control de Operaciones, y comunicarlas, si procede al Oficial de Cumplimiento.
- Mantenerse interiorizado permanentemente acerca de la Normas vigentes respecto del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- Observar estrictamente y hacer observar a todo el personal de su dependencia, las acciones para determinar y localizar transacciones que a primera vista aparecen como normales, y que pueden ocultar operaciones de “lavado de activos y del financiamiento del terrorismo”.
- Observar estrictamente y hacer observar a todo el personal de su dependencia, el principio de “conozca a su cliente”; tanto al inicio de la relación comercial, como en la consecución de la misma.

- Dar la aprobación para establecer relaciones comerciales con clientes considerados como personas expuestas políticamente (PEPs), de acuerdo a los antecedentes de cada caso
- Intervenir en todos aquellos casos de Altas de Clientes que no puedan ser resueltos por los Jefes de Créditos por ser casos de inconsistencia de información, documentación incompleta o situaciones de probables riesgos.

2.5.- Oficial de Control de Operaciones

Misión

- Es responsable del análisis e investigación de las operaciones de los Clientes Usuarios tanto Titulares, como Adicionales, y de los Comercios Adheridos, quien reportará al Gerente de la Tarjeta y al Oficial de Cumplimiento, respecto de las materias de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo
- Es el encargado de analizar e investigar si se cumple con la política de “Conozca a su Cliente” analizado en el capítulo anterior, analizando toda la documentación propuesta como fundamental para cumplir con esta política.

Funciones

- Periódicamente procede a verificar la integridad y razonabilidad de los legajos completos de los Clientes, Usuarios tanto Titulares, como Adicionales
- Periódicamente procede a verificar la integridad y razonabilidad de los legajos completos de los Clientes, Comercios Adheridos

- Verificar que, no solo esté toda la documentación al día sino que también esté de acuerdo con la política y perfil de la empresa.
- Dejar constancia de estas verificaciones y controles
- Controlar que ningún Cliente se desvíe de su perfil. Esto quiere decir que a partir de los resultados de los monitoreos de los movimientos de los clientes, se controlaran si alguno excede la parámetros definidos para ese Cliente
- Cruzar la información del Cliente y su documentación y si en definitiva el movimiento termina siendo justificado, o sea se prueba debidamente, se deja registrado el control y no se lo informa.
- Si el movimiento no termina siendo justificado, informar a la Gerencia y al Oficial de Cumplimiento, para determinar si será declarado como sospechoso y se procederá a su inclusión en el Reporte de Operaciones Sospechosas
- A partir de los monitoreos de transacciones de Clientes, que se realizan desde el Sistema de Monitoreo de Transacciones, incluido en el Sistema de Gestión, analizar cada operación y solicitar respaldo en aquellos casos que requieren de alguna aclaración por parte del ejecutivo de cuentas de la Tarjeta que conozca al Cliente
- Verificar que se haya procedido a la renovación y actualización de datos e información necesaria de los Clientes por lo menos una vez al año
- Controlar periódicamente que se hayan completado todos los datos del Formulario Solicitud de Adhesión y Contrato de Adhesión, cumpliendo con la política “conozca a su cliente”.

- Controlar periódicamente el adecuado cumplimiento, por parte de los Clientes, de la declaración de origen de fondos, con su correspondiente sustentación.
- Verificar que se haya procedido a un adecuado archivo de la declaración de origen de fondos.
- Cruzar periódicamente la información de las personas expuestas políticamente con las bases de datos de Clientes y sus respectivas DDJJ.
- Informar a la Gerencia y al Oficial de Cumplimiento respecto de aquellos Clientes que no reflejen consistencia entre sus DDJJ de PEPs y lo informado por la información recabada de terceros
- Verificar que se haya procedido a un adecuado archivo de la DDJJ de PEPs de los Clientes.
- Llevar el Registro de las Operaciones Inusuales y el Registro de las Operaciones Sospechosas y conformar el legajo que respalde el análisis y definición de cada una de ellas.
- Prestar atención a todas las comunicaciones que reciba del Oficial de Cumplimiento y de la Gerencia, respecto del surgimiento de nuevas normas, comunicaciones, circulares, que sean de aplicación a los controles a su cargo
- Llevar a cabo todas las instrucciones que reciba de la Gerencia y del Oficial de Cumplimiento
- Preparar los reportes preliminares de operaciones, tanto de los Reportes Sistemáticos, (RSM) como de los Reportes de Operaciones Sospechosas de Lavado (ROS), como de Financiación del Terrorismo (RFT), de acuerdo a las exigencias de la Unidad Información Financiera, para ser enviados al Oficial de Cumplimiento para su análisis, y definición

- Toda vez que se incorpore un nuevo empleado a la Empresa, capacitar al mismo en todo el contenido del actual Manual de Lavado, en las normas vigentes y en las tareas referidas a los procesos específicos para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- Verificar que el personal que se incorpore a la Empresa, conozca, se informe y de conformidad a la lectura y comprensión del presente Manual de Lavado y a todas las normas incluidas en el mismo.

2.6.- Oficiales de Crédito y Atención al Público

Misión

- Es responsable de recabar toda la información básica del Cliente en orden a cumplir íntegramente las Políticas de “Conozca a su Cliente”, reportando al Jefe de Crédito de la entidad.
- Es responsable del primer nivel de contacto con el Cliente, tanto en la alta de un nuevo Cliente como en la actualización de datos de los mismos

Funciones

- Atención al Cliente de buena manera y con precisión, asesorando sobre las condiciones operativas y comerciales de la Tarjeta.
- Solicitar toda la identificación y documentación necesaria para que se pueda acreditar su identidad y características

patrimoniales, de ingresos y de solvencia, según la Norma de Crédito vigente

- Obtener copias de la documentación que corresponda e iniciar la conformación del Legajo del Cliente.
- En caso de tratarse de un Cliente identificado como Persona Políticamente Expuesta, completar y solicitar firma en la DDJJ de Persona Políticamente Expuesta (PEPs).
- Solicitar firma del Cliente en el Formulario de Solicitud de Crédito y Contrato de Adhesión y en la Declaración Jurada de Licitud de Fondos.
- Verificar que la documentación y formularios se completen sin omisión de datos y en forma correcta.
- Recabar información externa en sistemas de información de terceros, tales como NOSIS, FET, CODEM, AFIP y completar el Legajo del Cliente
- Procesar toda la información en el Sistema de Gestión según el Manual de Usuario del Sistema.
- Proponer un Margen de Compra, y de Crédito según la Norma específicas vigentes
- Solicitar autorización del nuevo Cliente al Jefe de Créditos, y entregar el Legajo del Cliente para su revisión y firma
- Comunicar al Cliente sobre esta autorización.
- Informar al Cliente que debe actualizar información, cuando, periódicamente, el Sistema de Gestión informa que el Cliente debe actualizar datos y muestra el Formulario de Datos Complementarios
- En caso de tratarse de un Cliente identificado como Persona Políticamente Expuesta, completar y solicitar firma en la DDJJ de Persona Políticamente Expuesta (PEPs).

- Solicitar firma del Cliente en el Formulario de Datos Complementarios y en la Declaración Jurada de Licitud de Fondos.
- Verificar que los formularios se completen sin omisión de datos y en forma correcta.
- En caso que el Cliente solicite un incremento de margen de compra/crédito, completar el Formulario de Datos Complementarios.
- Proponer el nuevo Margen de Compra, y de Crédito según la Norma específica vigente
- Solicitar autorización del incremento del margen o límite de compra, al Jefe de Créditos, y entregar la documentación para su revisión y firma.

2.7.- Jefe de Crédito

Misión

- Es responsable de verificar que la Empresa cuente con toda la información y documentación básica del Cliente en orden a cumplir íntegramente las Políticas de “Conozca a su Cliente”, reportando al Gerente de Tarjeta.
- Es responsable del segundo nivel de contacto con el Cliente, tanto en la autorización de alta de un nuevo Cliente como en la verificación de la actualización de datos de los mismos

Funciones

- Verificar la integridad y razonabilidad del Legajo completo del Cliente.

- En caso de existir alguna anormalidad o verificar datos inconsistentes o incompletos, informar al Oficial de Créditos y Atención al Público para subsanar los mismos.
- Autorizar los montos definitivos de Márgenes de Compra y Crédito ingresándolos en el Sistema de Gestión, tanto para alta de nuevos Clientes o para incrementos de márgenes o límites de compra de Clientes existentes.
- Firmar el Legajo del Cliente.
- En caso de Clientes con Márgenes de Compra y Crédito cuyos montos sean superiores a \$ 10.000, verificar toda la información del Cliente respecto de su actividad, necesidades de operar, montos de ingresos que lo habilitarían a operar, el origen de los mismos, etc.
- En caso de Clientes con Márgenes de Compra y Crédito cuyos montos sean superiores a \$ 40.000, comprobar la existencia, e integridad de la Documentación integrante del Legajo y la información cotejada con distintos Sistemas (NOSIS, Afip, PEPs, Base de Inhabilitados UIF, FET y CODEM).
- Una vez realizado los controles, firma el Legajo autorizándolo y habilita los montos definitivos de Márgenes de Compra y Crédito, ingresándolos en el Sistema de Gestión.
- Verificar la integridad de la información y de la documentación en los casos de actualización de los datos de los Clientes.
- Ante cualquier situación de riesgo, de falta de documentación, de inconsistencias de información consulta al Gerente de Tarjeta.

2.8.- Responsabilidades Generales

La prevención de lavado de activos es responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Tarjeta:

De la Entidad Tarjeta Ron-card: Alentar el apego a la Legislación Vigente, a las normas dictadas sobre la materia por los entes reguladores, a los principios éticos que rigen la conducta de la Empresa, la instrumentación de protecciones preventivas eficaces para la detección de la posible utilización de la Sociedad para la concreción de operaciones ilícitas y la cooperación con las autoridades. Analizar la razonable relación entre la actividad económica del Cliente y el comportamiento de los recursos que maneja en servicios y/o productos contratados. Dentro de la Entidad, los diferentes aspectos de control para la prevención del lavado de activos, dependerá de las diferentes áreas involucradas en el proceso operativo, a saber:

- Etapas de Alta de Clientes: Será responsabilidad de la Tarjeta, la obtención de la totalidad de la documentación requerida en el proceso en función a las características del mismo (por ejemplo una Persona Expuesta Políticamente).
- Etapas Operaciones: Al igual que en la Etapa Alta de Clientes, en esta Etapa será responsabilidad de la Entidad identificar a aquellos Clientes que estén operando por fuera de su perfil, al mismo tiempo que detectar operaciones cualitativamente inusuales, al momento de la concertación de las mismas.
- Sistema Operativo de Gestión: Será la responsabilidad de la Entidad que los datos se encuentren correctamente ingresados y que mediante controles automáticos se destaquen las operaciones inusuales, con posibles incumplimientos de las normas propuestas por la UIF.

Directorio: Será el máximo responsable por la implementación del presente Manual y su distribución entre los empleados, como así también por asegurar el total acatamiento de mismo en todas las áreas, y prestando una total colaboración para la prevención del lavado de activos, en la tarea desarrollada por el Oficial de Cumplimiento.

Oficial de Cumplimiento: Será responsable de formalizar las presentaciones que deban efectuarse ante UIF y otros organismos competentes en el marco de las obligaciones establecidas por las Normas Legales y Reglamentarias Vigentes en materia de prevención de Lavado y Financiación del Terrorismo. En particular, tendrá a su cargo la investigación y armado de legajo de todas las operaciones inusuales, tanto aquellas que hayan sido elevadas por las áreas operativas, como por aquellas que hayan sido detectadas en los controles de rutina.

Gerencia de Tarjeta de Crédito: Será la responsable por la implementación del presente Manual dentro de la unidad y su distribución entre los empleados, como así también por asegurar el total acatamiento del mismo en todos los departamentos y jefaturas. Encargado de analizar todas las operaciones inusuales y posibles operaciones detectadas como sospechosas. Deberán reportar al Oficial de Cumplimiento, todas aquellas operaciones que reúnan las condiciones para ser consideradas Operaciones Inusuales o Sospechosas. Deberán identificar a los clientes que realicen Operaciones susceptibles de ser Inusuales y/o Sospechosas, dejando constancia de la identificación.

Auditoría Interna: Deberá preverse un sistema de auditoria interna que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y por ende, el cumplimiento de lo contenido en el presente Manual.

Control de Operaciones: Será responsable del monitoreo de las operaciones realizadas por cada Cliente y en caso de encuadrar alguna de estas como inusual se ocupará de analizarlas, para luego informarlas al Oficial de Cumplimiento. También conformar un historial de las operaciones inusuales y/o sospechosas de cada uno de los clientes y de capacitar al personal que se incorpore a la Empresa y tenga vínculo con los Proceso de la Tarjeta.

Conclusión

Luego de la realización del presente trabajo pudimos concluir que la implementación de las medidas exigidas por la UIF no es tarea fácil, requiere de mucho esfuerzo por parte de los sujetos obligados.

Muchos de estos sujetos mencionados en el párrafo anterior, no tienen la infraestructura adecuada para soportar las tareas de auditoría interna tan detallada, como lo es la detección de operaciones inusuales y sospechosas. Es por ello que hoy en día muchas firmas y estudios contables brindan servicios de asesoramiento para la implementación de dichas medidas anti lavado.

Además, las empresas deberán adquirir o desarrollar un software especializado en la detección de operaciones sospechosas, ya que el monitoreo manual es muy difícil de realizar y tendrá un mayor número de errores.

También deberán tener una persona o grupo de personas que se dediquen exclusivamente a realizar este tipo de tareas, dependiendo del volumen de operaciones que tenga cada compañía, porque requiere un seguimiento y análisis muy detallado, si se quiere obtener buenos resultados.

Se deben organizar cursos y capacitaciones periódicas de modo que la cultura organizacional promueva un fuerte compromiso con la prevención del lavado de activos.

Toda esta estructura debe ser muy flexible y estar en continua actualización ya que constantemente la UIF emite nuevas resoluciones que deben incorporar los sujetos obligados.

Como podemos ver la puesta en práctica de las exigencias de la ley de lavado de dinero implica la inversión de muchos recursos y la cooperación de todos los empleados de la organización para que estas tareas tengan éxito. Como todo cambio en el sistema genera rechazo en un principio por parte de los empleados e implica tiempo de adaptación. Es por esto que los directivos y la gerencia deben reforzar la importancia de este tema y transmitirlo a todos los empleados.

Finalmente podemos concluir que el contador debe conocer y estar en constante actualización acerca de la prevención del lavado de activo y la financiación del terrorismo, ya que el mismo va a afectar su vida profesional, sea cual fuere su especialidad o rama a la cual se dedica.

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

a) General

RODRIGUEZ VILLAR, Pacifico – BERMEJO, Mateo Germán, Prevención de lavado de Dinero en el Sector Financiero, Ad-Hoc, (Buenos Aires 2000).

BIAGOSCH, Z. A., “Legitimación de activos provenientes de ilícitos” (SEDRONAR, 1998).

Canda, Fabián, El régimen penal administrativo de la ley 25.246 de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.

Gené, Gustavo y Camerini, Marcelo A., Legitimación de Activos Ilícitos, Ad-Hoc, (Buenos Aires 2010).

b) Especial

DURRIEU, Roberto, El Lavado de Dinero en la Argentina (Buenos Aires 2006).

OSIMANI, Nidia Graciela, Lavado de Activos – Ley 25.246, Sujetos Obligados a Informar, (Buenos Aires 2009).

Balbín, Carlos F., Tratado de Derecho Administrativo, tomo II, La Ley, (Buenos Aires 2011).

Cassagne, Juan Carlos, “La Intervención Administrativa”, Bs. As., Abeledo Perrot, 1994.

c) Otras publicaciones

Ley de Encubrimiento y Lavado de Activo de Origen Delictivo, N° 25.246.

Ley de Modificación al Código Penal del Narcotráfico, N° 23.737
Código Penal de la Nación Argentina, Modificado por la Ley N° 25.246, (b.o. 10/5/2000).

La Argentina será incluida en la “lista gris” del lavado, en <<La Nación>>, (20/06/2011).

Código Penal de la Nación Argentina, Ley N° 11.179.

Biagosch, Zenón A. y D’Albora (h.), Francisco J., “Lavado de Dinero y Unidad de Información Financiera”, en Revista Jurídica La Ley, 2001.

Consultas a bases de información, en internet:

www.uif.gov.ar

www.gafisud.info

INDICE ANALITICO

Prólogo	1
---------	---

CAPITULO I

Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo

1-Definición sobre el Lavado de Activo.....	3
2-Definición sobre el Financiamiento del Terrorismo.....	4
3-Diferencias entre Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo.....	5
4-Organismo regulador UIF.....	7
4.1-Facultades de la UIF.....	9
4.2-Obligaciones de la UIF.....	11
4.3-Competencia de la UIF.....	11
5-Consecuencias económicas – financieras.....	12
6-Consecuencias sociales.....	17

CAPITULO II

Su relación Internacional

1-Introducción.....	18
2-Grupo de acción financiera internacional (GAFI).....	21
3-Las 40 recomendaciones.....	22
4-Las 9 recomendaciones especiales contra la financiación del terrorismo.....	42
5-Las Naciones Unidas.....	45
6-Relación de la República Argentina con los Organismos Internacionales.....	46
7-Paraísos Fiscales.....	50
8-Cooperación.....	54
9-Países no Cooperativos.....	55
10-Declaraciones Voluntarias.....	55
11-Listado de terroristas.....	56

CAPITULO III

MARCO Legal

1-Evolución de la Normativa Nacional.....	58
1.1-Ley 23737 de Estupefacientes.....	58
1.2-Ley 25246 de Encubrimiento y Lavado de Activo de origen delictivo.....	60
2-Modificación del Código Penal.....	64

2.1-El delito de encubrimiento.....	62
2.2-El tipo principal de lavado de dinero.....	64
2.3-Ley 26683 modificatoria del Código Penal y de la Ley 25246.....	67
3-Evolución a partir del Informe del GAFI.....	69

CAPITULO IV SUJETOS

1-El deber de Informar.....	71
2-Sujetos Obligados.....	73
2.1-Disposiciones de Sujetos Obligados.....	77
2.2-Comunicación de la información.....	78
3-Concepto de Operaciones Inusuales y Sospechosas.....	79
4-Identificación de Operaciones inusuales y sospechosas.....	80

CAPITULO V

Tarjeta de Crédito – Sujeto Obligado – Aplicación Practica

1-La Empresa – Historia.....	81
2-Organigrama.....	83
3-Definición de perfil del Cliente.....	84
4-Política “Conozca a su Cliente”.....	84
5-Política “Conozca el Mercado y el Rubro”.....	85
6-Políticas de debida atención respecto a la aceptación de Clientes de Tarjeta “Ron-card S.A”.....	86
7-Procedimientos de Control.....	87
8-Programa de Trabajo de Auditoría.....	87
9-Procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas.....	89
10-Documentación Requerida.....	92
11-Seguimiento, conservación y reproducción de documentación.....	95

CAPITULO VI

Estructura Organizativa de Control – Aplicación Practica

1-Misión.....	97
2-Misión - Manual de Funciones.....	98
2.1-Directorio.....	98
2.2-Oficial de Cumplimiento.....	99

2.3-Auditoría Interna.....	102
2.4-Gerencia de Tarjeta Ron-card.....	104
2.5-Oficial de Control de Operaciones.....	106
2.6-Oficiales de Crédito y Atención al Público.....	109
2.7-Jefe de Crédito.....	111
2.8-Responsabilidades Generales.....	112
Conclusión.....	116
Índice Bibliográfico.....	118
Índice Analítico.....	120